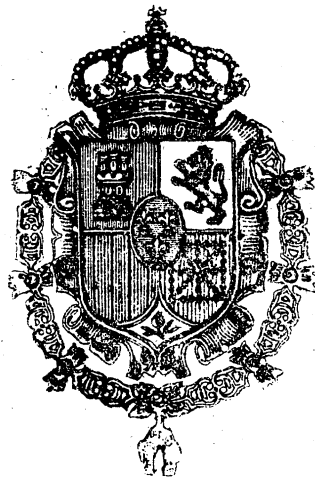


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico 1890-91.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

A LAS CORTES

En la Memoria con que tuve la honra de presentar á las Cortes en 1.º de Mayo último el proyecto de presupuestos generales del Estado para el año económico 1889-90, puse de manifiesto con sencillez y claridad la situación de la Hacienda, sometida á las exigencias de un presupuesto cuyo desnivel, por defecto en los ingresos, estimé superior á 102 millones de pesetas, y la poca lisonjera del Tesoro público, sobre el cual pesaba un descubierto de 229 millones, exigible á corto plazo, producido por haberse ido acumulando los déficits de los presupuestos de los años 1883-84 á 1888-89, ambos inclusive.

Dos eran entonces y son ahora los problemas, objetos de preocupación constante para el Gobierno, los cuales se hallan íntimamente ligados; el déficit y la preparación por medio de la regularidad administrativa y la sólida nivelación de los gastos con los ingresos para consolidar la Deuda del Tesoro; porque si bien es cierto que hoy es posible conllevarla sin serias dificultades, merced al convenio celebrado con el Banco de España, no lo es menos que aquella medida se impone, siendo preciso para que tenga efecto hacer que desaparezcan las causas que retardan el desarrollo del crédito.

Antes de examinar las dos enunciadas cuestiones, parece conveniente explicar las razones á que obedece la presentación del proyecto de presupuestos generales del Estado para el año venidero, porque hallándose pendiente de deliberación y voto el del actual, quizá se juzgue por algunos innecesario, ó cuando menos, prematuro, el cumplimiento en esta parte, del precepto consignado en el art. 85 de la Constitución.

Llegado el primer día del año económico sin la aprobación del proyecto de presupuestos, fué preciso al Gobierno adoptar las medidas necesarias para que continuaran rigiendo los del año anterior, con las modificaciones introducidas en los créditos por virtud de disposiciones legales. Por consecuencia de las reducciones decretadas en 20 de Septiembre de 1888, cumpliendo lo mandado en la ley de 7 de Julio anterior, y de haberse anulado las partidas designadas á favor de acreedores nominalmente detallados que resultaban sin apli-

cación, los créditos del presupuesto de 1888-89, que importaban pesetas..... 833.153.002
 quedaron reducidos para 1889-90 á..... 824.451.025'85
 siendo por consiguiente inferiores en..... 8.701.976'15

Sobre estas bajas había propuesto el Gobierno á las Cortes en su citado proyecto otras superiores á 26 millones de pesetas, de cuya suma nueve correspondían á Obligaciones generales por diferencia entre 10 en Deuda pública, que permitía la conversión de la amortizable en perpetua y uno de aumento en clases pasivas, y los 17 millones restantes en los diversos servicios de los Departamentos ministeriales, después de consignar 5.175.000 pesetas para pago de intereses á la Sociedad arrendataria de tabacos y reembolso del anticipo hecho por ésta con destino á nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y defensas submarinas.

Entre aguardar á la próxima reunión de Cortes ó plantear por medidas gubernativas aquellas economías, ya estudiadas al tener efecto la revisión de los servicios, demandadas por el Tesoro y exigidas con irresistible impulso por la opinión, no podía el Gobierno dudar un solo instante, con tanto más motivo cuanto que se hallaba en vigor el art. 8.º de la ley ya citada de 7 de Julio, que le autorizaba para modificar los servicios, aunque estuvieran organizados por leyes especiales, con el mandato expreso y terminante de aligerar las cargas del Estado.

Resolvió, por tanto, el Gobierno llevar al terreno de la práctica todas las economías que pudieran realizarse en los servicios públicos, estuvieran ó no comprendidas en el proyecto, y cuidó de aplazar la ejecución de todos aquellos otros que no revistieran carácter de urgencia ni representaran compromisos contraídos, hasta que, mejorada la situación del Tesoro, fuera posible atenderlos sin necesidad de crear nuevos impuestos ni elevar los tipos de los ya establecidos.

La nueva revisión de servicios permitió llevar á cabo sobre las bajas anteriores las siguientes:

En la Presidencia del Consejo de Ministros...	260.834
En el Ministerio de Estado.....	70.710
En el id. de Gracia y Justicia.....	718.616'94
En el id. de la Guerra.....	7.271.442
En el id. de Marina.....	894.743
En el id. de la Gobernación.....	763.088'06
En el id. de Fomento.....	5.483.780
En el id. de Hacienda, incluyendo los gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	4.574.107
	20.037.321

Esta cifra demuestra de una manera evidente que el Gobierno, en beneficio del Tesoro y de las fuerzas contributivas del país, ha traspasado, en la reducción de los gastos, el límite del proyecto de presupuestos pendiente de aprobación, pues si bien en éste ascendían las bajas en los servicios de todos los Ministerios á 22 millones de pesetas, estaban incluidas importantes partidas, tales como la de 1.030.000 pesetas en personal y material de las veinte Audiencias de lo criminal, cuya supresión no se ha llevado á cabo; la de 370.132 á que ascienden los gastos de las salinas de Torrevieja por no haberse realizado la venta, y la de 1.610.000 en ganancias de los jugadores de loterías, atendida la relación que tienen estos gastos con los ingresos presupuestados, los cuales, á su vez, han alcanzado un aumento de excepcional importancia.

Hoy, para ajustar al enunciado proyecto los servicios reorganizados, sería preciso una nueva revisión, tan minuciosa, que equivaldría, dadas las muchas é importantes alteraciones introducidas, á la formación de un nuevo presupuesto.

No es esta, sin embargo, la mayor de las dificultades que llevaría consigo la aprobación del proyecto, porque fácilmente hubiera podido remediarse, remitiendo á las Cortes nota de las mayores economías aconsejadas por los nuevos y posteriores estudios de los servicios. La verdadera dificultad que el Ministro de Hacienda encuentra y somete á la consideración de las Cortes, consiste en la perturbación que necesariamente había de producirse en todos los actos de la Administración pública, y principalmente en la contabilidad

del Estado, porque siendo otra muy distinta la estructura del presupuesto de 1888-89, todavía en vigor, se haría preciso la formación de dos cuentas, correspondiendo cada una de ellas al período de duración de su respectivo presupuesto.

Y si además de estas consideraciones se tiene en cuenta que ninguna ley posterior ha modificado los ingresos; que supuesta la aprobación del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, la duración del presupuesto actual habría de reducirse al día 31 de Marzo; y, finalmente, que la discusión y aprobación del proyecto no relevaría al Gobierno de cumplir nuevamente el precepto constitucional de someter al examen y aprobación de las Cortes el proyecto de presupuestos para 1890-91, imponiendo á los Cuerpos Colegisladores la doble tarea de discutir dos presupuestos en tan corto período de tiempo, cuando asuntos de otra índole y de no menos importancia demandan con urgencia su atención, fácilmente se explica que se haya decidido el Gobierno á presentar este proyecto sin intentar que se discuta el que presentó en 1.º de Mayo último.

Formado con iguales ó muy parecidos elementos que los del anterior, se diferencia, sin embargo, en las alteraciones aconsejadas, así en la mayor reducción de los gastos públicos, como en el visible crecimiento de las rentas y recursos de carácter eventual. Entre las primeras ha prescindido el Gobierno, en este nuevo proyecto, de la baja que se proponía obtener con la conversión de la Deuda amortizable en perpetua, no porque ahora opine de distinta manera en cuanto á la ventaja para los acreedores, compatible con el desahogo que al Tesoro pudiera reportar la transformación, sino teniendo en cuenta que ha desaparecido una de las principales razones en que se inspira, cual era la nivelación del presupuesto, obtenida por las importantes economías realizadas y los mayores rendimientos de las contribuciones é impuestos. Esta nivelación permitirá conllevar en el año próximo la Deuda flotante, aunque ésta se eleve, á la liquidación del presupuesto de 1888-89, á 240 millones de pesetas, cuya cifra sirve de base para fijar los gastos que al Tesoro ha de ocasionar su entretenimiento.

Dejando para mejor ocasión y para hacerla objeto de una ley especial la manera de saldar el pasivo del Tesoro, asunto de la mayor importancia, y con el cual puede, y tal vez convenga, relacionar la conversión de la Deuda amortizable, buscando por este medio la compensación de los mayores gastos que han de originarse, he de limitarme ahora á examinar las obligaciones del Estado para el año próximo, y los recursos de probable realización con que han de cubrirse.

Han desaparecido, por fortuna, las difíciles condiciones con que en estos últimos años se formaba el presupuesto general del Estado. Por el esfuerzo de todos se ha conseguido reducir los gastos á la cifra de 803 millones de pesetas, y esto ha coincidido con la conclusión de la crisis general y con estar para dominarse la especial agrícola, mediante la abundante cosecha de cereales que se ha realizado y el precio que han alcanzado los vinos.

No de otra manera se explica que durante el primer trimestre del año actual hayan producido los impuestos y recursos de carácter eventual, con relación á igual período anterior, los aumentos siguientes:

Impuesto de derechos reales.....	2.641.916'09
Renta de Aduanas eliminando los derechos por material de Obras públicas.....	7.318.518'02
Derechos obvenacionales de los Consulados...	58.278'23
Impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	1.674.409'51
Idem sobre tarifas de viajeros y de mercancías.....	281.445'15
Idem de Timbre del Estado.....	417.570'21
Renta de Loterías.....	1.446.858
Recursos eventuales.....	131.146'88
	13.970.142'09

Este resultado satisfactorio ha venido á confirmar la aseveración de que los ingresos en el año anterior, principalmente en cuanto se relacionan con la renta de Aduanas, habían atravesado un período anormal que no podía servir de pauta para fijar las previsiones del porvenir; y, sin embargo,

lejos de dejarse llevar el Ministro que suscribe de un optimismo exagerado, ha deducido del examen de las liquidaciones anteriores que es insostenible para 1890-91 la valoración en 834 millones de los recursos ordinarios, consignada en el presupuesto de 1888-89, y que debía reducirse á 790 y medio, rebajando el cálculo en 43 millones y medio de pesetas si el presupuesto de ingresos ha de ser una verdad.

Al calcular el rendimiento de las contribuciones, rentas é impuestos se han atemperado las previsiones con prudencia suma y en todo lo que es natural á la marcha progresiva ó decadente de cada ingreso en los últimos años, con excepción de aquellos conceptos cuyo descenso es indiscutible, que, como en Aduanas, ha obedecido á causas extraordinarias y pasajeras. Si los resultados expuestos no fueran bastantes á justificar el crecimiento de la renta de Aduanas, ya previsto en la precedente Memoria, lo confirmarían los ingresos obtenidos por la introducción de petróleos y aguardientes, superiores en 2.557.787 y 2.809.138 pesetas respectivamente durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, comparados con los rendimientos en iguales meses del año anterior.

Resultados análogos son de esperar en otros impuestos una vez aprobados los proyectos de reforma sometidos y que se someterán en breve á las Cortes. A pesar de ello no se ha contado con estos aumentos en previsión de que por unas ú otras causas dejaren de ser ley ó no fueran en tiempo oportuno para que sus resultados puedan alcanzarse en el año próximo.

El Ministro que suscribe reconoce, y ya lo ha dicho en otras ocasiones, que pesan demasiado en nuestro sistema tributario la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el impuesto de consumos. Bien quisiera poder acompañar á la reducción de los gastos la de dichos tributos que son, en su opinión, los más onerosos para el contribuyente; pero las bonificaciones hechas en ambos por las leyes de 29 de Junio de 1887 y de 7 de Julio de 1888, la imposibilidad de menguar en poco ni en mucho los recursos actuales mientras la nivelación no resulte, no sólo en las previsiones sino en las liquidaciones, ó se compensen las bajas de los ingresos con nuevas economías ú otros recursos, le impiden hacerlo, creyendo que es preferible decir la verdad y exigir al país este sacrificio á tiempo para evitar males posteriores de difícil remedio.

Veamos ahora el resultado de la comparación del proyecto con el presupuesto que rige:

GASTOS

Los del año económico 1889-90, después de las bajas introducidas en los servicios de los Departamentos ministeriales por varios Reales decretos en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1888, quedaron reducidos á pesetas.....	804.413.704'82
Los créditos que se solicitan para 1890-91 suman	803.332.591'65
Diferencia de menos.....	1.081.113'17

que la producen las alteraciones siguientes:

AUMENTOS

54.583'34	pesetas en la Sección 1.ª «Casa Real», del presupuesto de obligaciones generales del Estado para completar la dotación anual de 150.000 á S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel, fijada por la ley de 2 de Agosto de 1886.
2.653.578	en la Sección 3.ª «Deuda pública», diferencia entre 3.000.000 de pesetas en el capítulo XIII, artículo 1.º «Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro», para cuya obligación se fijan 7.950.000 sobre la base de 240 millones de Deuda; y baja de 346.722 en la del Estado por conversiones, y por la menor suma de intereses que exigen las obligaciones de acciones de carreteras y de obras públicas.
70.920	en la Sección 4.ª «Cargas de justicia», por haberse hecho nuevos reconocimientos y declaradas subsistentes algunas de estas obligaciones.
1.855.509	en la Sección 5.ª «Clases pasivas». Las pensiones de «Retirados de Guerra y Marina y Cruces» exigen un aumento de 3.500.139 pesetas, debido en su mayor parte á la mejora de un tercio de sus haberes, concedida á los militares que han servido en Ultramar seis años, y baja por la diferencia en todos los demás conceptos.
5.175.000	en la Sección 5.ª Ministerio de Marina, del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» para satisfacer los intereses que exigirá en el año próximo el préstamo de la Sociedad Arrendataria de Tabacos y amortización de una parte del capital destinado y que habrá de destinarse á la construcción de buques, fomento de arsenales y defensas submarinas.
9.809.590'34	Suman los aumentos de las indicadas obligaciones, que por su naturaleza especial son inexcusables, estando vedada al Gobierno su reducción, á consecuencia de fundarse en leyes

especiales ó en declaraciones hechas por Tribunal competente.

52.875	también de difícil reducción en el personal del Consejo de Estado, porque obedece á la creación del Tribunal contencioso administrativo, dispuesta por la ley de 13 de Septiembre de 1888; y finalmente
1.125.042'70	en obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, cuya partida no tiene término de comparación en este proyecto, toda vez que por decreto de 29 de Junio último se anularon para 1889-90 los créditos afectos á esta clase de obligaciones; á
10.987.508'04	ascienden estos aumentos, y si, á pesar de ellos, resulta el presupuesto de gastos reducido en
1.081.113'17	pesetas, no podrá dudarse del empeño decidido con que el Gobierno ha mantenido su propósito de reducir las obligaciones hasta donde lo permite la actual organización de los servicios, y preciso será convenir que en los gastos de los Cuerpos Colegisladores y en todos los demás servicios á cargo de los Ministerios, se han hecho bajas par las sumas de ambos guarismos, ó sean

12.068.621'21 en esta forma:

En los gastos del Congreso de los Diputados á propuesta de la Comisión de gobierno interior.....	77.675
En la Presidencia del Consejo de Ministros...	9.450
En el Ministerio de Estado.....	71.218
En el de Gracia y Justicia.....	1.126.574
En el de la Guerra.....	159.610'25
En el de Marina.....	480.152
En el de la Gobernación.....	266.544'01
En el de Fomento.....	5.803.662'75
En el de Hacienda.....	1.768.681'68
En los gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	2.399.459'52
Suman las bajas.....	12.163.027'21

Y deduciendo para atenciones de la Colonia de Fernando Poo por haberse destinado á la misma un crucero de segunda clase y por exigencias en otros servicios..... 94.406

Quedan reducidas las bajas á pesetas. 12.068.621'21

Para alcanzar esta cifra se han reducido en un 5 por 100 las asignaciones de material que ya lo habían sido en un 10; y en un 15 aquellas otras no alteradas hasta la fecha. Además, en el Ministerio de Estado se han suprimido el Consulado de Smirna, el Viceconsulado en Jerusalén y varios cargos; y reducidos los gastos de representación de la Embajada en Berlín.

En el de Gracia y Justicia se propone la supresión de 20 Audiencias de lo criminal y la rebaja en los gastos de la Administración provincial de penales en 134.925 pesetas que, con arreglo al Real decreto de 11 de Marzo de 1886, habrán de satisfacer los Ayuntamientos á quienes les está encomendado el sostenimiento de los Depósitos municipales y las cárceles de partido; pero de aquella suma se destinan 63.675 pesetas á la creación de una guardia penitenciaria, y aunque se hacen otras reducciones importantes, ha sido preciso atender con ellas á las dietas de los Jurados, indemnizaciones de testigos y peritos y gastos de viaje de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal. También se suprimen el Tribunal de las Ordenes y las Administraciones diocesanas, toda vez que, aprobada la ley de Administración y Contabilidad y centralizados los servicios de Ordenación, habrá de encomendarse á los habilitados del Clero los trabajos de aquellas Administraciones.

En el de la Guerra, aunque los haberes de los Generales de brigada de la Sección de reserva exigen un aumento de 160.000 pesetas, de 677.000 los de las clases de tropa en virtud de la nueva organización dada á las mismas por el Real decreto de 9 del mes actual, y de 1.800.000 los premios de enganche y reenganche, los cuales no pueden atenderse con la asignación actual, han quedado compensados todos estos aumentos con importantes economías realizadas en otros servicios, y principalmente con haberse elevado del 8 al 11 por 100 la baja calculada por vacantes, licencias y amortización.

En el de Marina se han suprimido las dietas al Senador y Diputado, Vocales del Consejo de gobierno y el Consejo de premios; todas las partidas para la distribución de haberes al personal de la Administración central y provincial, disminuido en una mitad los gastos para iguales servicios en los arsenales; reducidos los sueldos y el personal eclesiástico, el de las provincias marítimas y el de los establecimientos científicos; el servicio del varadero de Santa Rosalía, y además se ha fijado una baja prudencial por amortización de plazas cuando se formen las plantillas para el Cuerpo general de la Armada, en sus escalas activa y de reserva y de todos los Cuerpos auxiliares de la misma en la forma dispuesta por el art. 17 del Real decreto de 6 de Agosto próximo pasado.

En el Ministerio de la Gobernación se ha reducido en 100.000 pesetas el crédito destinado á obligaciones eventuales del servicio de vigilancia, y en 15.000 el que venía figurando con objeto de satisfacer el capital é intereses estipulados para la compra de la finca titulada Vista Alegre, y se han rectificado con ventaja las plantillas del personal de la Administración central y provincial de todos los servicios.

En el de Fomento desaparecen los créditos de 150.000 pesetas destinadas al pago del edificio Museo Antropológico del Doctor Velasco, y el de 5 millones de subvención á la Compañía de los ferrocarriles del Noroeste, por haber terminado ambos compromisos, y se introducen importantes bajas en los créditos para dietas, gratificaciones é indemnizaciones al personal de Obras públicas, en los gastos diversos de los servicios agronómicos, montes, minas y comercio, así como también en los de estudios y nueva construcción de carreteras y en los del Instituto geográfico y estadístico.

En el Ministerio de Hacienda se suprimen las Administraciones subalternas creadas por la ley de 11 de Mayo de 1888, exceptuando las de Ceuta, Jerez de la Frontera, Cartagena, Ferrol, Las Palmas (Gran Canaria), Mahón é Ibiza. Dichas dependencias, por causas diversas no han respondido á los fines para que fueron establecidas, y aunque pudiera intentarse su reorganización reduciendo el número y asignando á las que subsistieran un personal más numeroso y mejor dotado que el que hoy tienen, con lo cual se conseguiría que desapareciera la incompatibilidad que tanto ha contribuido á que se malogre un buen pensamiento, háse decidido el Ministro que suscribe por la supresión casi total, fundándose: 1.º, en que simplificando la organización administrativa y sin quebranto en los ingresos puede obtenerse una economía de 2.549.300 pesetas en los gastos públicos; 2.º, que conforme á la base 16.ª de la ley de 12 de Mayo de 1888, aprobando el convenio celebrado con el Banco, relativo á la Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado, se propone encomendar á dicho establecimiento el servicio del Giro mutuo; 3.º, que para facilitar la conducción, custodia y expedición de efectos timbrados, se propone también confiar este servicio á la Sociedad arrendataria de tabacos, sin gravar en lo más mínimo los intereses del Tesoro; 4.º, en que por consecuencia de lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 24 de Julio anterior, han dejado de entender las indicadas Administraciones en el servicio de recaudación de las contribuciones directas.

Esta supresión exige el restablecimiento de los comisionados de venta, investigadores de bienes desamortizados con todas las atribuciones que tenían al ser suprimidos y que se encomiende á los Ayuntamientos la formación de los repartimientos, matrículas y demás servicios de carácter local.

También se han suprimido los créditos para personal y material de las Salinas de Torreveja, cuya venta se tiene propuesta á las Cortes, pidiendo, sin embargo, la necesaria autorización para satisfacer dichos gastos en el caso de no llevarse á cabo.

En la Sección 9.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», rectificadas las liquidaciones de los premios de recaudación con presencia de los contratos celebrados con los agentes, ha resultado que el término medio de lo que la Hacienda abona por dicho servicio es el 1'556 por 100. Subordinando á este tipo la cifra de recaudación probable, se han reducido los créditos en 850.000 pesetas. La venta de las Salinas de Torreveja también permite en esta Sección la supresión de los créditos para gastos de fabricación, personal y material del Resguardo; y al encomendar al Banco de España el servicio del Giro mutuo, puede darse de baja la partida de 338.400 que representaban los gastos de su administración.

Con las modificaciones expuestas queda reducido el presupuesto de gastos para 1890-91 á 803.332.591'65 pesetas distribuidas en la forma y proporción que se desprende del siguiente

		Tanto por 100.com relación á la totalidad.
RESUMEN		
Obligaciones generales del Estado.		
Casa Real.....	9.500.000	1'182
Cuerpos Colegisladores.....	1.571.530	0'196
Deuda pública.....	281.753.189	34'483
Cargas de justicia.....	1.907.341	0'238
Clases pasivas.....	52.481.545'21	6'593
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.334.217	0'173
Ministerio de Estado.....	5.159.692	0'642
Idem de Gracia y Justicia.....	56.627.129'78	7'649
Idem de la Guerra.....	144.257.492'75	17'967
Idem de Marina.....	29.915.200	3'637
Idem de la Gobernación.....	29.167.097'70	3'631
Idem de Fomento.....	87.504.710'25	10'892
Idem de Hacienda.....	17.334.883'96	2'156
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	84.018.563	10'468
Colonia de Fernando Poo.....	750.000	0'093
	803.332.591'65	

INGRESOS

Los ordinarios del presupuesto de 1888-89 que rigen para el año actual se valoraron en pesetas.....	834.828.538
pero convencido el Ministro que suscribe de que es irrealizable esta cifra, los reduce para 1890-91 á.....	790.849.277
Diferencia de menos.....	43.979.261

Resultado de las alteraciones parciales que á continuación se detallan:

Contribuciones directas.

Por la supresión de derecho de patentes para la expendición al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, cuyo recurso fué suprimido por el art. 11 de la ley de 21 de Junio último.....	2.000.000
En el impuesto sobre grandezas y títulos, pues si bien es de carácter eventual, y difícil por esto de apreciar sus rendimientos con exactitud, las liquidaciones de los últimos presupuestos aconsejan una baja de.....	250.000
En el impuesto de cédulas personales no puede mantenerse el aumento que, fundado en el último proyecto de reforma, se ha consignado en los dos últimos años; y si bien han de proponerse á las Cortes algunas bases encaminadas á elevar sus rendimientos, la prudencia aconseja la reducción en... ..	3.000.000
En el impuesto sobre sueldos y asignaciones, las economías introducidas en los gastos del personal justifican un menor ingreso de.....	316.000
Suman las bajas en Contribuciones directas.....	5.566.000

Contribuciones indirectas.

<i>Renta de Aduanas.</i> —Ya se ha dicho al principio de esta Memoria que los rendimientos de tan importante renta no podían fijarse por la liquidación del último presupuesto, en el cual ha sufrido un quebranto de gran consideración, hasta el extremo de ser inferiores sus rendimientos á las previsiones legislativas en más de 33 millones de pesetas. Conviene tener en cuenta que ya ha desaparecido el estado anormal producido por las últimas reformas, cuyas ventajas, iniciadas en estos últimos meses, son de tal naturaleza, que, no obstante la carencia casi absoluta en la importación de cereales y sus harinas, se ha obtenido en Julio, Agosto y Septiembre un aumento superior á 7 millones de pesetas, debido principalmente á los petróleos y aguardientes. Esto no obstante, se reducen las previsiones en.....	5.150.000
<i>Impuesto de consumos.</i> —Tampoco puede mantenerse la cifra de 88 millones; porque si bien se han aumentado los encabezamientos en 7 y medio millones por los derechos de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, la rebaja que aquellos experimentaron con la aplicación de la ley de 7 de Julio del año anterior es superior á esta cifra. Sin embargo, la rectificación que ha de hacerse por el nuevo censo, el cual acusa una mayor densidad en la población de derecho de 918.664 habitantes, permite limitar la baja á.....	2.000.000
<i>Impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.</i> —La reducción que ha sufrido el tipo de adeudo á 25 pesetas por hectolitro sobre la base de una importación de 70.000 de estos últimos, daría un ingreso de 17 millones; y calculando que la producción nacional ofrezca un millón, pueden valorarse los rendimientos de tan importante recurso del Estado en 18 millones; esta cifra, comparada con la de 47 que figura en el presupuesto de 1888-89 es inferior en.....	29.000.000
Suman las anteriores bajas.....	36.150.000
Y deduciendo por aumentos en los derechos convencionales de los Consulados por la reforma de los Aranceles.....	50.000
En el impuesto sobre tarifas de viajeros y de mercancías, justificado por su constante desarrollo.....	1.600.000
Y en el timbre del Estado y por los derechos de matrícula y académicos que habrán de satisfacer los alumnos de las Escuelas especiales, con arreglo al art. 7.º de este proyecto.....	200.000
Quedan reducidas las bajas en Contribuciones indirectas á....	1.850.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.	34.300.000
El propósito que tiene el Gobierno de limitar la acuñación de plata; la supresión del servicio del Giro Mutuo y la rectificación de los cálculos en otros conceptos de menos importancia, justifican la baja de.....	2.727.000
Propiedades y derechos del Estado.	
RENTAS	
La participación que corresponde al Estado, según contrato, por el exceso de producción en las minas de Linares, tomando por base el resultado de los tres últimos años, permite fijar un aumento de.....	900.000
El producto de la venta de títulos de la Deuda, entregado por las Corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones, no bajará de.....	250.000
Y en la rectificación en los cálculos de otros conceptos, tales como las rentas de los bienes del Estado en general, los productos de canales y navegación fluvial y algún otro, se funda el aumento de.....	487.590
Desaparecen, en cambio, los ingresos procedentes de las salinas de Torreveja, y se llevan á Contribuciones directas los derechos de liquidación del impuesto de Derechos reales para implicar las operaciones administrativas y de contabilidad, y se eliminan también las rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza por la venta de aquéllos, todo lo cual produce una baja de.....	1.874.351
Y deduciendo de esta partida la de los aumentos, queda reducida á.....	236.761

Recursos del Tesoro.

Son tan eventuales, que su valoración es siempre difícil y expuesta á errores de cálculo; pero con el deseo de que si esto ocurre sea por exceso y no por defecto, y con presencia de las últimas liquidaciones, se figuran las siguientes bajas:

En la redención del servicio militar y de la marina.....	5.700.000
En derechos de custodia de efectos públicos.....	50.000
En recursos eventuales.....	1.605.500
Y en otros conceptos, como reintegros de ejercicios cerrados, alcances, intereses de demora y atrasos.....	310.000
Suman las bajas de este grupo.....	7.665.500
En junto.....	50.495.261

Y deduciendo los aumentos en ventas por la desamortización de un crecido número de hectáreas de montes de propiedad del Estado y de los pueblos y por el primer plazo de las Salinas de Torreveja, recursos que se calculan en 8.334.000 pesetas, reducido en 2.318.000 en las transmisiones y redenciones de censos, ó sean.....

quedan las bajas reducidas á pesetas.....	6.516.000
Cuenta además el presupuesto de ingresos para el año próximo con los siguientes recursos extraordinarios:	43.979.261
Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles y otros bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.....	5.500.000
Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil de guerra.....	7.000.000
	12.500.000

que vienen á compensar parte de aquellas bajas, reducidas á.....

Con las indicadas alteraciones, el presupuesto de ingresos queda resumido en esta forma:

		Tanto por 100 que representan los ingresos con relación al total.
Contribuciones directas.....	269.407.000	33'535
Idem indirectas.....	298.985.000	37'247
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	170.296.000	21'173
Propiedades y derechos del Estado.....	21.111.277	2'625
{ Rentas.....	14.460.000	1'800
{ Ventas.....	16.590.000	2'065
Recursos del Tesoro.....	12.500.000	1'557
	803.349.277	

De la comparación con los ingresos se obtiene el siguiente

RESULTADO

Importan los gastos.....	803.332.591'65
Idem los ingresos.....	803.349.277
Diferencia por exceso de ingresos.....	16.685'35

PRESUPUESTO DE 1888-89,

CUYO BALANCE PROVISIONAL SE PRESENTA Á LAS CORTES EN ESTA FECHA

Aun cuando todavía no ha terminado el ejercicio, y ya en su Memoria de 1.º de Mayo anterior, expuso el Ministro que suscribe el juicio que le merecía su liquidación probable, los seis meses transcurridos le obligan á exponer sus resultados.

Los gastos autorizados sobre los créditos numéricos del presupuesto, ofrecen los aumentos siguientes:

En Deuda pública por amortización de los créditos convertibles en la del 4 por 100 amortizable, y primeros décimos del empréstito de 175 millones y en los intereses para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	6.578.826'78
En Clases pasivas, principalmente en Retirados de Guerra y Marina, en virtud de nuevas declaraciones.....	3.102.029'06
En el Ministerio de la Guerra por no haberse hecho efectivas en su totalidad las bajas calculadas por licencias, vacantes y amortización, más los créditos destinados á formalizar obligaciones de ejercicios cerrados que no producen salida material de fondos.....	3.299.006'78
En el de Marina por la concesión de suplementos de crédito.....	2.463.635'83
En el de la Gobernación por haberse otorgado algunos créditos extraordinarios y supletorios, y existir remanentes de créditos concedidos con carácter de permanencia, se han aumentado en.....	1.508.868'85
En el de Fomento los remanentes de los créditos para la extinción de la langosta y filoxera, que suman.....	1.468.350'43
En el de Hacienda por diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero, gastos de movimiento de fondos y de la emisión de títulos creados por la ley de 7 de Mayo último.....	386.444'54
Y, finalmente, en los gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, para formalización de pagarés de bienes nacionales devueltos como incobrables por el Banco Hipotecario, indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas y dos suplementos de crédito.....	8.902.648'06
	27.709.810'33

Estos aumentos, autorizados unos por la misma ley del presupuesto, otros por leyes anteriores ó posteriores, no tienen en la mayoría de los casos compensación en el presupuesto de ingresos, y contribuyen, por consiguiente, al desarrollo del déficit primero, gravando después la Deuda del Tesoro, sin que haya medio de fijar *a priori* su cuantía, ni el Ministro de Hacienda pueda evitarlo. Son otros tantos elementos con que debe contarse: 1.º, para vencerse de la necesidad de tener un presupuesto dotado con holgura; y 2.º, para que inspirándose los Gobiernos y las Cortes en los perjuicios que al Tesoro ocasionan estos procedimientos, limiten la concesión de nuevos ó mayores gastos á lo absolutamente preciso, á menos que se cuente con recursos bastantes para cubrirlos.

Los ingresos, por el contrario, aunque obedeciendo á causas extraordinarias y pasajeras, han continuado todo el curso del presupuesto en marcada decadencia.

En la Memoria de 1.º de Mayo ya expuse con detenimiento las razones que en mi opinión habían ocasionado este resultado sensible, analizando la crisis general y la especial agrícola que el país estaba atravesando. Estas causas han desaparecido, por fortuna, al menos por ahora, y sólo conviene recordarlas para borrar la huella que han dejado en la riqueza nacional, y por consiguiente en el haber del Tesoro.

Los resúmenes siguientes dan á conocer los resultados probables del presupuesto de 1888-89.

GASTOS						INGRESOS				
SECCIONES	Créditos presupuestos.	Pagos probables.	Obligaciones probables.	DIFERENCIAS POR EXCESO		Créditos presupuestos.	Recaudación probable.	Valores probables.	Diferencias por exceso de los créditos presupuestos.	
				de los créditos presupuestos.	de las obligaciones probables.					
Casa Real.....	9.350.000	9.349.999'96	9.349.999'96	0'04	»	Contribuciones directas.....	274.973.000	252.958.557'21	263.118.203'82	11.854.796'18
Cuerpos Colegiados.....	1.749.205	1.749.205	1.749.205	»	»	Idem indirectas.....	334.281.648'52	243.329.576'51	250.374.163'02	83.907.485'50
Deuda pública.....	285.678.437'78	274.877.708'54	283.377.708'54	2.300.729'24	»	Monopolios y servicios explotados por la Administración...	173.023.000	169.300.051'83	169.305.612'23	3.717.387'77
Cargas de justicia.....	1.861.276	1.682.913'37	1.682.913'37	178.362'63	»	Propiedades y derechos del Estado.....	21.348.038	19.877.158'12	20.729.542'07	618.495'93
Clases pasivas.....	53.695.875'06	53.695.875'06	53.695.875'06	»	»	Recursos del Tesoro.....	7.947.857'33	3.736.776'27	4.241.178'84	3.706.678'49
Presidencia del Consejo de Ministros...	1.601.626	1.150.511'12	1.150.511'12	451.114'88	»		24.255.500	13.571.627'28	13.571.627'28	10.683.872'72
Ministerio de Estado...	5.285.245	5.285.245	5.348.022'93	»	62.777'93		835.829.043'85	702.773.747'22	721.340.327'26	114.488.716'59
Idem de Gracia y Justicia.....	58.364.485'75	58.041.098'16	58.341.098'16	23.387'59	»	RESULTADOS				
Idem de la Guerra.....	155.534.057'78	151.074.577'65	154.274.577'65	1.259.480'13	»	Importan las obligaciones probables.....	831.629.247'19			
Idem de Marina.....	28.847.262'83	27.041.380'40	27.641.380'40	1.205.882'43	»	Idem los recursos liquidados.....	721.340.327'26			
Idem de la Gobernación.....	31.976.221'47	28.738.491'90	29.088.491'90	2.887.729'57	»	Diferencia por exceso de obligaciones.	110.288.919'93			
Idem de Fomento.....	100.302.632'43	86.000.521'68	87.430.521'68	12.872.110'75	»	Los pagos probables se calculan en.....	816.596.469'26			
Idem de Hacienda.....	20.417.539'97	19.036.090'23	19.086.090'23	1.331.449'74	»	Los ingresos en.....	702.773.747'22			
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	98.788.044'06	98.224.655'72	98.754.655'72	33.388'34	»	Exceso de pagos.....	113.822.722'04	Déficit probable.		
Colonia de Fernando Poo.....	658.195'50	658.195'47	658.195'47	0'03	»	CUESTA DE RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS DE 1888-89				
	854.110.104'63	816.596.469'26	831.629.247'19	22.543.635'37	62.777'93	Los pagos de esta procedencia han importado pesetas.....	30.723.930'95			
						Los ingresos.....	14.927.212'73			

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos..... 22.480.857'44

Diferencia por exceso de pagos..... 15.796.718'22

Situación de la Hacienda y del Tesoro en 30 de Septiembre de 1889.

La cuenta general del Tesoro ofrecía en la indicada fecha los siguientes resultados:

ACTIVO	
En efectivo metálico y pagarés de comercio.....	19.059.253'94
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda.....	32.992.462'04
Derechos de la Hacienda liquidados y pendientes de cobro por valores de los siguientes presupuestos.....	
Presupuestos de 1888-89 en ampliación.	
Contribuciones directas...	16.879.646'61
Idem indirectas.....	9.136.231'58
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	18.098'75
Propiedades y derechos del Estado.....	1.043.333'95
Recursos del Tesoro.....	621.904'37
	108.650'69
	27.807.865'95
Presupuesto de 1889-90.	
Contribuciones directas...	16.766.427'74
Idem indirectas.....	9.055.965'05
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	599'52
Propiedades y derechos del Estado.....	1.938.017'75
Recursos del Tesoro.....	207.813'10
	674.467'33
	28.643.290'49

Ejercicios cerrados.

En la cuenta especial de resultados, figuran créditos por la suma de pesetas 329.380.465'67, después de haber satisfecho sus descubiertos las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que se han acogido á los beneficios que concede la ley de Mayo último. Para fijar la cantidad que debe estimarse realizable de dichos créditos, hay que tener en cuenta que por virtud de dicha ley han de cobrarse en nueve años por iguales partes, á contar desde el actual 71.033.211'66 pesetas á que ascienden los descubiertos de las Diputaciones y Ayuntamientos por fin de Junio de 1885, y que las pesetas 258.342.254'01 restantes proceden, en su mayor parte, de época remota, y por consiguiente de muy difícil realización. En su consecuencia, deben considerarse realizables la totalidad de los créditos

que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos han comprendido y deben en lo sucesivo comprender en sus presupuestos de gastos, con arreglo á la ley antes citada, que como se ha dicho, ascienden á 71.033.211'66 y el 15 por 100 de las 258.342.254'01 pesetas, en atención á que en esta suma están comprendidos, no sólo los descubiertos de las mismas Diputaciones y Ayuntamientos por los presupuestos de 1885-86 á 1887-88, sino lo de este año y los anteriores contraídos por los Recaudadores y contribuyentes..... 38.751.338'10

Además de estos créditos figuran pendientes de cobro en las cuentas de rentas públicas:

Por atrasos hasta fin de 1849..... 15.009.307'63

Por alcances de todas clases y ramos..... 38.450.549'43

Por varios conceptos..... 1.252.292'68

54.712.149'74

pero teniendo presente la naturaleza y época remota de que proceden estos créditos, sólo pueden estimarse realizables el 4 por 100, ó sean..... 2.188.485'98

Presupuesto extraordinario para la construcción de la escuadra.

Por la parte no exigida aún á la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, á saber:

De 1888-89..... 11.000.000

De 1889-90..... 10.000.000

21.000.000

Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización.

Por cuenta del Ministerio de Estado..... 1.486.278'55

Idem del de Gracia y Justicia..... 99.603'52

Idem del de la Guerra..... 16.756.829'06

Idem del de Marina..... 48.558.637'61

Idem del de la Gobernación..... 10.802.577'07

Idem del de Fomento..... 208.639'89

Idem del de Hacienda..... 451.888'15

Idem del de Ultramar..... 108.449'56

78.472.903'41

Anticipaciones reintegrables.

A los Profesores de instrucción primaria por cuenta de varios Ayuntamientos..... 2.604.910'27

A varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por otros conceptos..... 6.709.931'63

A las Corporaciones civiles por cuenta de intereses

de inscripciones á emitir en equivalencia de sus bienes enajenados..... 11.960.185'93

A varios por diversos conceptos..... 5.702.792

26.977.819'83

Créditos incobrables ó de difícil realización.

Anticipado á las Cajas de Cuba y Santo Domingo.. 61.096.587'84

Filipinas.... 17.138.293'25

Puerto Rico. 2.756.546'34

80.991.427'43

Gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y almacenes por fuerzas rebeldes..... 10.187.348'50

Total de los créditos activos en 30 de Septiembre de 1889..... 346.931.631'40

PASIVO

Por saldo á favor del Banco de España por el servicio de Tesorería..... 49.107.940'66

Obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, á saber:

Presupuesto de 1888-89 en ampliación.

Casa Real..... 1.050.000

Deuda pública..... 29.283.128'42

Cargas de justicia..... 330.957'72

Ministerio de Estado..... 259.550'71

Idem de Gracia y Justicia..... 761.615'66

Idem de la Guerra..... 5.481.359'80

Idem de Marina..... 1.120.068'07

Idem de la Gobernación... 733.541'14

Idem de Fomento..... 1.735.247'61

Idem de Hacienda..... 53.633'09

Gastos de las Contribuciones y rentas públicas... 639.010'20

41.448.112'42

Presupuesto de 1889-90.

Deuda pública..... 66.499.849'62

Cargas de justicia..... 253.312

Clases pasivas..... 1.221.258'91

Ministerio de Gracia y Justicia..... 2.667.570'63

Idem de la Guerra..... 5.653.454'87

Idem de Marina..... 1.304.792'68

Idem de Gobernación..... 578.943'51

Idem de Fomento..... 3.294.876'21

Idem de Hacienda..... 250.973'47

Gastos de las Contribuciones y rentas públicas... 536.753'35

82.261.785'25

EJERCICIOS CERRADOS

En la cuenta especial de resultados figuran obligaciones pendientes de pago por la suma de 290.368.315'09; pero como por la prescripción dispuesta por la ley de 31 de Diciembre de 1881 habrán de darse de baja una gran parte al examinar las cuentas, es de creer que entre las que hayan de satisfacerse en efectivo y las que deban formalizarse, por haber sido en su tiempo satisfechas en el extranjero, sólo se elevan estas obligaciones á la suma de..... 85.550.000

Presupuesto extraordinario para la construcción de la escuadra.

De las obligaciones reconocidas y liquidadas en los quince meses transcurridos de este presupuesto, resultan pendientes de pago. 7.813.283'19
Participes de las rentas públicas..... 3.336.324'76

PRÉSTAMOS

Deuda flotante representada por efectos negociados al Banco de España. 197.879.000
Préstamos sin interés por diferentes conceptos.... 1.257.759'76
199.136.759'76

DEPÓSITOS

De las Juntas para obras de puertos..... 7.855.034'72
Para recursos de casación. 769.236'79
De ahorros de penados.... 218.766'35
Judiciales..... 415.018'04
De comisos..... 318.632'68
De particulares para responder de débitos para contribuciones, impuestos y propiedades. 3.037.141'23
Para pago de obligaciones de instrucción primaria. 276.148'42
Para pago de costas en procedimientos de apremios por débitos al Tesoro..... 244.871'17
En garantía del impuesto de rifas..... 104.387
De Corporaciones civiles por sus bienes enajenados..... 4.963.441'29
Para responder de embarcos por deudas de bienes nacionales..... 245.161'31
De minas..... 574.096'30
De las ordenaciones de pagos..... 10.732.702'18
Para recursos de alzada contra acuerdos administrativos..... 187.546'27
29.942.183'77

CAJA DE DEPÓSITOS

Por saldo a favor de la misma..... 110.003.933'21
Suma el pasivo..... 608.600.323'02
que comparado con el activo, que según se deja demostrado, asciende á..... 346.931.631'40
resulta que el activo es inferior al pasivo en pesetas..... 261.668.691'62

Otras disposiciones complementarias del proyecto.

Las dificultades surgidas al llevarse á efecto por la Administración lo prevenido en el párrafo segundo del art. 6.º de la ley de 7 de Julio de 1888, en cuanto á la fijación de la esca la gradual sobre la base del capital asegurado por que habían de satisfacer la contribución industrial las Compañías y Sociedades de seguros nacionales ó extranjeros, cualquiera que fuese su organización y fin, y la conveniencia demostrada en el expediente instruido al efecto de igualar la condición de dichas Compañías con la de las demás empresas mercantiles comprendidas en el epígrafe cuarto de la tarifa segunda adjunta al reglamento de dicha contribución, imponen la reforma que establece el art. 5.º del proyecto de ley.

El art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1887 impuso al Estado la obligación de satisfacer los gastos de las Inspecciones de enseñanza de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, y determinó ingresaran en el Tesoro por formalización las rentas que por sus bienes percibieran aquellos establecimientos, á los que se reservó la administración de los mismos, si bien bajo la vigilancia del Estado, y el art. 8.º concedió al Estado el derecho á cobrar directamente de los Municipios una cantidad igual á la que en aquella fecha les correspondía por los indicados servicios, cantidad de abono por las Diputaciones provinciales en pago del respectivo contingente provincial. La necesidad de simplificar los servicios, evitando en cuanto sea posible las operaciones de formalización de ingresos y pagos; la conveniencia de fijar definitivamente el concepto en que el Estado ha de satisfacer estas obligaciones; la de allegar recursos, siquiera éstos sean extraordinarios, con que la Hacienda pública pueda cubrir sus muchas obligaciones, y la de que la Corporación, en primer lugar obligada á satisfacer las cantidades que en concepto de asignación percibe el Estado sea la que realice sus ingresos, exigen también las modificaciones introducidas por el art. 6.º del proyecto.

Es asimismo conveniente que desaparezca la injustificada desigualdad que existe entre los alumnos de las Escuelas preparatorias de Ingenieros y Arquitectos y de las especiales de Ingenieros de caminos, minas, montes y de Diplomática, en relación con los de los demás establecimientos de enseñanza. Aquellos no satisfacen los derechos de matrícula y de grados, á cuyo pago están sujetos los segundos, y recibiendo la enseñanza en establecimientos costeados por el Estado. Los preceptos consignados en los artículos 7.º y 8.º del proyecto de ley, resultan, no sólo justificados, sino también equitativos.

Si la contabilidad de la Hacienda ha de facilitarse, necesario es ante todo simplificar su administración y disminuir cuanto sea posible el número de las cuentas parciales que constituyen la general de Rentas públicas, y como uno de sus defectos más frecuentes por lo fácil que es incurrir en él, es la mala aplicación de los ingresos por contribuciones territorial é industrial en cuanto á su distribución en cuotas para el Tesoro y recargos municipales, en el art. 10 del proyecto de ley se atiende á esta necesidad, ya reconocida en la información acerca del retraso de las cuentas generales del Estado practicada en 1885, separando la recaudación de los recargos de la que al Tesoro corresponda.

La experiencia adquirida desde que el servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial corre á cargo de la Hacienda, ha demostrado la necesidad y conveniencia de que los Agentes ejecutivos dejen de percibir como remuneración de sus servicios el mismo premio de recaudación señalado al Recaudador, además de los recargos ó dietas correspondientes en cada caso. Por esta razón el art. 11 del proyecto deroga el número primero de la base 10.ª del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888.

Las quejas de la opinión pública y la enormidad de la cifra consignada en presupuestos para pago de clases pasivas hicieron necesaria la publicación del Real decreto de 29 de Enero último y de la Real orden de 22 de Marzo siguiente, cuyo precepto es en extremo conveniente adquiriera fuerza de ley, como previene el art. 12 del proyecto.

La urgente necesidad de llevar á efecto una revisión de los Aranceles consulares para evitar el quebranto que venían sufriendo los intereses de la Hacienda, dió lugar á la publicación del Real decreto de 22 de Julio último, poniendo en vigor otros rectificados que rigen como provisionales y que conviniere aprobar como definitivos, si bien autorizando al Gobierno para introducir en ellos las modificaciones que la práctica aconseje, según expresa el art. 15 del proyecto.

La dificultad de proveer en varias agencias diplomáticas y consulares, en especial las de Oriente, á las necesidades del servicio por la falta de personal idóneo que lo desempeñe, aconseja la autorización que se pide por el art. 16.

La importancia de los ingresos para el Tesoro que produjo la exención de toda multa á los que no hubiesen presentado á la liquidación y pago los documentos relativos á actos y contratos sujetos al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, concedida por la ley de 2 de Agosto de 1886; las muchas solicitudes presentadas después en demanda de igual beneficio, y el estimar justo el no hacer de peor condición á los que hubiesen incurrido en faltas en el uso del timbre en los libros y documentos sujetos á él, aconsejan las prescripciones del art. 17.

La ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888 aprobó un presupuesto extraordinario de 171 millones de pesetas, realizables en cuatro años, para nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y defensas submarinas, autorizando al efecto como recurso en los dos primeros años la suma de 84 millones exigibles de la Sociedad arrendataria de tabacos como anticipo por cuenta de su contrato.

Las cantidades hasta ahora satisfechas y comprometidas y que responden al desarrollo de las obras no son de tal importancia que obliguen al Gobierno á recurrir á las Cortes, cumpliendo el art. 2.º de la ley citada, en demanda de nuevos recursos. Por el contrario, permiten un aplazamiento al cual, en beneficio del Tesoro, no conviene renunciar, y en esta atención se propone por el art. 18 de este proyecto la suspensión del precepto consignado en el repetido artículo, en cuanto obliga al Gobierno á proponer los medios de allegar nuevos recursos para atender á las obligaciones en cuestión durante los dos últimos años.

Fundado en las razones que quedan consignadas, y autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1890-91 hasta la suma de 803.332.591 pesetas 65 céntimos, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para cubrir dichos gastos se calculan en 803.349.277 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se considerarán comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

Intereses que han de abonarse en equivalencia de la venta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Intereses de inscripciones intransferibles de deuda perpetua interior expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.—Capital é intereses de estos créditos.

Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.

Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redención de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos.

Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876, y

Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo. Las que se liquiden durante el ejercicio con el sólo objeto de formalizar pagos y anticipaciones de fondos hechos por el Tesoro en años anteriores, sin que la formalización produzca salida material de fondos.

Art. 3.º Se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las mismas Secciones 8.ª y 9.ª, los créditos que exijan los gastos de administración y explotación de las Salinas de Torreveja hasta que se enajenen, dentro de los límites fijados á dichos servicios por el Real decreto de 24 de Julio de 1889.

Art. 4.º El producto de la venta de edificios, terrenos y material inútil para el servicio del Estado, cualquiera que sea su procedencia y objeto á que por la ley esté destinado, ingresará en el Tesoro público como recurso del presupuesto.

En lo sucesivo se consignarán en el presupuesto de cada año los créditos que se consideren necesarios para atender á las obligaciones que en la actualidad se cubren con el producto de dichos bienes y material inútil, teniendo en cuenta el ingreso obtenido en el anterior por las ventas realizadas.

Art. 5.º Las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin social, satisfarán el 12 50 por 100 de las utilidades que obtengan, en la forma que determina el epígrafe núm. 4 de la tarifa 2.ª adjunta al reglamento vigente de la Contribución industrial.

Art. 6.º Las obligaciones de segunda enseñanza y de Escuelas Normales, cuyo pago encomendó al Estado el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, á calidad de reintegro, quedan definitivamente reconocidas como obligaciones del Estado.

La Hacienda se incautará de los bienes é inscripciones intransferibles de la Deuda pertenecientes á los Institutos, y procederá á su venta previa conversión de las inscripciones en títulos al portador.

Las asignaciones que para dichas obligaciones satisfacen los Ayuntamientos por cuenta de las Diputaciones provinciales, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley antes citada las satisfarán en lo sucesivo las Diputaciones provinciales é ingresarán en el Tesoro como recursos del presupuesto.

Art. 7.º Todos los alumnos que en adelante se matriculen en los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Fomento, satisfarán iguales derechos de matrícula y académicos, según su clase, que los actualmente exigidos á los alumnos de Facultades y de Institutos por los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 é instrucción de 15 de Agosto del mismo año. Sólo se exceptúan de esta disposición los alumnos de las Escuelas públicas de primera enseñanza y los de las Escuelas de Artes y oficios.

Art. 8.º No podrá ejercerse ninguna de las profesiones comprendidas en el tit. 3.º de la ley de Instrucción pública, ni percibirse los sueldos ú honorarios correspondientes á las mismas sin que el interesado se halle en posesión del correspondiente título académico, debiendo satisfacer por éste los derechos determinados en la tarifa aneja á la referida ley.

Art. 9.º Se suprimen las Administraciones subalternas de Hacienda creadas por la ley de 11 de Mayo de 1883, que queda derogada.

Se exceptúan de esta disposición las establecidas en Ceuta, Jerez de la Frontera, Cartagena, Ferrol, Las Palmas de la Gran Canaria, Mahón é Ibiza, que funcionarán conforme á las disposiciones que dicte el Ministerio de Hacienda.

Se restablecen los Comisionados de ventas. Investigadores de bienes desamortizados, con todas las atribuciones que tenían al ser suprimidos estos cargos por el art. 10 de la citada ley.

Art. 10. Los Ayuntamientos recaudarán directamente los recargos que, dentro del límite que determinen las leyes, impongan sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio. Dichos recargos deberán ser aprobados por la Administración, se comprenderán en los repartimientos y matrículas y se realizarán con recibos independientes de los que se expidan para hacer efectivas dichas contribuciones.

Art. 11. Queda derogado el núm. 1.º de la base 10.ª del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888. En su virtud, los Agentes ejecutivos percibirán únicamente en lo sucesivo:

1.º Los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado que se impongan á las sumas de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen.

2.º Las dietas ó remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones determinen los reglamentos ó disposiciones vigentes.

Art. 12. Las prescripciones del Real decreto de 29 de Enero último, y Real orden de 22 de Marzo siguiente acerca de Clases pasivas, se aplicarán con todo rigor y á la letra en las clasificaciones, declaración de derechos y revisión general de expedientes terminados antes de la publicación del mencionado Real decreto.

Art. 13. Se autoriza al Gobierno para concertar con la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, el transporte, custodia y expendición de los efectos timbrados.

Art. 14. Los remanentes que hayan ofrecido los créditos consignados en los presupuestos de 1888-89 y 1889-90, y los que en lo sucesivo se otorguen para atender á los gastos de la celebración del Centenario de Colón, se consideran permanentes hasta su completa extinción.

Art. 15. Se aprueban con carácter definitivo, los aranceles consulares puestos en vigor provisionalmente por Real decreto de 22 de Julio de este año, y se autoriza al Gobierno para introducir en ellos las modificaciones que la práctica aconseje.

Art. 16. Queda autorizado el Gobierno para suspender los efectos de la ley de 14 de Marzo de 1883 en lo referente á la carrera de intérprete.

Art. 17. Los interesados que á la fecha de la promulgación de esta ley hayan dejado transcurrir el plazo legal para presentar á la liquidación y pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes los documentos relativos á actos y contratos sujetos al pago de dicho impuesto, quedarán libres de toda multa, excepto la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolución administrativa, y serán relevados del pago del 6 por 100 por intereses de demora, siempre que presenten dichos documen-

tos á la liquidación dentro de los tres primeros meses siguientes á la promulgación de esta ley y satisfagan el impuesto que se liquide en el plazo que fija el reglamento. Este beneficio será extensivo á los que tengan pendientes recursos ó incoado expediente de condonación, exceptuando lo que se refiere á los intereses de demora. Igual plazo de tres meses se concede para formalizar, sin pago de la multa correspondiente al Estado, los libros y documentos sujetos al impuesto de Timbre, pudiendo los interesados solicitar dentro de dicho período la condonación, siempre que acrediten haber satisfecho en papel de pagos al Estado el importe del reintegro y la tercera parte de la multa correspondiente á los denunciadores.

Art. 18. Queda en suspenso, hasta que las necesidades de los servicios lo exijan, el precepto consignado en el párrafo segundo del art. 2.º de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, en cuanto á la obligación impuesta al Gobierno de presentar oportunamente un proyecto de ley arbitrando recursos para los dos últimos años de los cuatro en que debe realizarse la suma de 171 millones de pesetas con destino á nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y obras de defensa submarinas.

Art. 19. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de Deuda flotante que podrá el Tesoro contraer en el año económico de 1890-91 para cubrir sus obligaciones. Sólo en los casos de guerra ó de grave alteración del orden público podrá el Gobierno, sin autorización especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en este concepto.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Ministro de Hacienda, VENANCIO GONZÁLEZ.

Estado letra A.
Presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1890-91.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCION PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias....	»	500.000
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	»	150.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..	»	250.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....	»	250.000
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	»	750.000
9.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís...	»	300.000
				9.500.000
SECCION SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	»	Personal de las oficinas del Senado.....	»	313.875
2.º	»	Material de ídem íd.....	»	312.160
				626.035
CONGRESO				
3.º	»	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	497.000
4.º	»	Material de ídem íd.....	»	448.495
				945.495
RESUMEN				
		Senado.....	626.035	
		Congreso.....	945.495	
				1.571.530
SECCION TERCERA				
DEUDA PUBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
Deuda consolidada.				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.	»	»
		Idem de Deuda perpetua exterior al 4 por 100.	78.846.040	
		Idem íd. interior al 4 por 100.....	77.440.124	
2.º		Idem de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	14.567.648	
		Idem íd. á favor de Cofradías y Obras pías...	»	
		Idem íd. á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	
				170.853.812
3.º	Unico.	Amortización de residuos de la Deuda consolidada.....	»	50.000
Deuda amortizable.				
4.º		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	86.729.500	
		Comisión de 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de estos valores.....	1.084.123	
				87.813.623
5.º		Intereses de la Deuda del 2 por 100 amortizable exterior.....	454.840	
		Amortización de íd.....	6.108.000	
				6.562.840
6.º		Intereses de acciones de Obras públicas.....	18.400	
		Amortización de íd.....	94.146	
				112.546
7.º		Intereses de acciones de carreteras.....	8.200	
		Amortización de íd.....	152.018	
				160.218
8.º	Unico.	Amortización de la Deuda procedente del personal.....	»	100.000
9.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	»	»
10	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
11	»	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior.	»	1.400.000
				267.053.039

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
12	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.....	»	3.750.000
13	1.º	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	7.950.000	
	2.º	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	3.000.000	
				10.950.000
EJERCICIOS CERRADOS				
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	150
RECAPITULACION				
		Parte 1.ª—Deuda del Estado...	267.053.039	
		Idem 2.ª—Deuda del Tesoro...	14.700.000	
		Ejercicios cerrados.....	150	
				281.753.189
SECCION CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º		Oficios y derechos enajenados.....	549.899	
		Recompensas por salinas.....	17.886	
		Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	196.417	
		Recompensas por derechos, rentas y servicios Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	422.847	
		Rentas vitalicias.....	24.040	
		Condonaciones.....	135.000	
			450.000	
				1.796.089
OBLIGACIONES ATRASADAS				
2.º		Oficios y derechos enajenados.....	9.574	
		Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	24.378	
				33.952
3.º	Unico.	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.....	»	77.300
				1.907.341
SECCION QUINTA				
CLASES PASIVAS				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º		Pensiones remuneratorias.....	378.019	
		Regulares exclaustrados.....	363.930	
		Legiones extranjeras.....	10.000	
		Convenidos de Vergara.....	1.638	
		Montepío militar.....	10.541.228	
		Idem civil.....	7.614.206	
		Mesadas de supervivencia.....	75.849	
		Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	27.252.797	
		Jubilados de todos los Ministerios.....	4.786.233	
		Cesantes de ídem íd.....	1.415.076	
		Pensiones de secuestros.....	10.359	
				52.449.335
OBLIGACIONES ATRASADAS				
2.º	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	32.210.21
				52.481.545.21
RESUMEN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.571.530	
		Idem 3.ª—Deuda pública....	281.753.189	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia	1.907.341	
		Idem 5.ª—Clases pasivas....	52.481.545.21	
				347.213.605.21

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					Tribunal de la Rota.		
		SECCIÓN PRIMERA					CAPÍTULO 5.º— <i>Personal</i> .		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS					5.º Unico. Personal del Tribunal de la Rota.....	»	140.500
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE					CAPÍTULO 6.º— <i>Material</i> .		
		Presidencia.					6.º Unico. Material del Tribunal de la Rota.....	»	9.500
		CAPÍTULO 1.º— <i>Personal</i> .					CAPÍTULO 7.º— <i>Gastos diversos</i> .		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	126.500	7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular y habilitaciones de establecimientos..	300.000	907.350
	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.....	81.500			2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general.....	265.500	
	CAPÍTULO 2.º— <i>Material</i> .					3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y de las impresiones oficiales.....	110.000	
2.º	1.º	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia.....	57.000	4.º		Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	74.850		
	2.º	Idem para renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible..	30.000	5.º		Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos é instalación y sostenimiento de las Cámaras de Comercio.....	37.000		
	CAPÍTULO 3.º— <i>Gastos diversos</i> .					6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado.....	120.000	
3.º	Unico.	Para reparación del edificio del Palacio de la Presidencia.....	»	5.000	Patronato de la Obra pía de Jerusalén.				
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.					CAPÍTULO 8.º— <i>Personal</i> .		
		CAPÍTULO 4.º— <i>Personal</i> .			8.º	1.º	Personal de la Iglesia de San Francisco el Grande.....	27.250	38.250
4.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	»	935.167		2.º	Idem de la Conservaduría de la Iglesia y edificio.....	8.000	
		CAPÍTULO 5.º— <i>Material</i> .				3.º	Inspector general del Patronato.....	3.000	
5.º	Unico.	Material del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	»	27.550	CAPÍTULO 9.º— <i>Material</i> .				
		CAPÍTULO 6.º— <i>Gastos diversos</i> .			9.º	1.º	Gastos de culto y servicio de la Iglesia de San Francisco, de la Conservaduría, Hospedería y de la Inspección del Patronato.....	19.000	343.000
6.º	1.º	Para entretenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros y encuadernaciones.....	1.000	3.000		2.º	Colegios, Iglesias, Misiones y Escuelas españolas á cargo de los Misioneros.....	343.000	
	2.º	Para alumbrado del edificio del Consejo.....	2.000				3.º	Gasto de traslación de Religiosos, de Colegios, de quebranto de giro, correspondencia, compra de objetos sagrados para Colegios, Misiones é Iglesia de San Francisco, de Santuarios para las Comisarias y extraordinarios del Patronato.....	196.950
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL					RESUMEN		
		CAPÍTULO 7.º					Servicios de carácter permanente	5.077.192	
7.º	Unico.	Para atender á los gastos necesarios á la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América.....	»	200.000			Idem de carácter temporal.....	60.000	
		RESUMEN					Ejercicios cerrados.....	22.500	
		Servicios de carácter permanente	1.184.217						558.950
		Idem de carácter temporal.....	200.000						5.077.192
			1.384.217						5.159.692
		SECCIÓN SEGUNDA					SECCIÓN TERCERA		
		MINISTERIO DE ESTADO					MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE					SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.					Obligaciones civiles.		
		CAPÍTULO PRIMERO.— <i>Personal</i> .					<i>Administración central.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	398.500	1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
		2.º	Idem del Subsecretario.....			12.500	2.º	Subsecretaría.....	345.750
		3.º	Idem del Introdutor de Embajadores.....			12.500	3.º	Archivo y Cancillería.....	66.250
		4.º	Personal de la Secretaría.....			232.500	4.º	Imprenta de la <i>Colección legislativa</i>	11.000
		5.º	Idem de la Interpretación de lenguas.....			41.000	5.º	Establecimientos penales.....	153.000
		6.º	Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obra pía y Agencia de Preces á Roma, Ordenes y en la Interpretación.....			70.000	6.º	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	111.083
		CAPÍTULO 2.º— <i>Material</i> .					7.º	Sección encargada del estudio de las reformas legislativas.....	35.500
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, sección de Obra pía, de las Ordenes y de la Cancillería.....	68.400	83.400	CAPÍTULO 2.º— <i>Material</i> .				
	2.º	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa.....	15.000		1.º	Material de la Secretaría, Comisión de Códigos, Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla.....	66.500		
		Cuerpo Diplomático y Consular y Correos de Gabinete.			2.º	2.º	Idem de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales.....	4.750	104.580
		CAPÍTULO 3.º— <i>Personal</i> .				3.º	Dirección general de Establecimientos penales, Consejo penitenciario y Album criminal.....	14.250	
3.º	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático.....	1.580.000	3.º		4.º	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	19.000	
	2.º	Idem del Cuerpo Consular.....	949.500			5.º	Archivo de cárceles de Madrid.....	80	
	3.º	Idem de Correos de Gabinete.....	25.000			<i>Administración de justicia.</i>			
		CAPÍTULO 4.º— <i>Material</i> .			CAPÍTULO 3.º— <i>Personal</i> .				
4.º	1.º	Material del Cuerpo Diplomático.....	108.775	386.242	1.º	Tribunal Supremo.....	723.625	9.366.150	
	2.º	Idem del Cuerpo Consular.....	271.700		2.º	Audiencias territoriales.....	2.590.355		
	3.º	Idem de Correos de Gabinete para viajes y dietas.....	5.767		3.º	Idem de lo criminal.....	3.141.000		
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL			4.º	Juzgados.....	2.861.170		
		CAPÍTULO 7.º			5.º	Médicos forenses y depósito de cadáveres.....	31.000		
10	Unico.	Para alquiler y amortización de la casa para la Embajada en Berlín.....	»		60.000	6.º	Laboratorio de Medicina legal.....		19.000
		EJERCICIOS CERRADOS							
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	22.500					

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CAPÍTULO 4.º—Material.				
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	35.150	
	2.º	Audiencias territoriales.....	109.488	
	3.º	Idem de lo criminal.....	156.750	
	4.º	Juzgados.....	126.920	
	5.º	Laboratorio de Medicina legal.....	8.075	436.383
<i>Establecimientos penales.</i>				
CAPÍTULO 5.º				
5.º	1.º	Personal.....	460.122'50	
	2.º	Guardia penitenciaria.....	63.675	523.797'50
CAPÍTULO 6.º				
6.º	Unico.	Material.....	»	2.580.102
CAPÍTULO 7.º—Gastos diversos.				
7.º	1.º	Para la formación y publicación de la estadística judicial.....	10.000	
	2.º	Adquisición, traducción é impresión de obras y textos legales de la Biblioteca especial de Códigos.....	5.000	
	3.º	Idem de papel, impresión, franqueo y reparto de la <i>Colección legislativa</i>	50.000	
	4.º	Idem de id. de los libros para los Registros de la propiedad y gastos de conducción.....	60.000	
	5.º	Para la preparación y publicación de las estadísticas de los Registros civiles y de la propiedad y del Notariado.....	5.000	
	6.º	Comisiones de visitas á los Registros civiles y de la propiedad y del Notariado.....	5.000	
	7.º	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas.....	76.410	
	8.º	Entretimiento del Palacio de justicia en Madrid.....	5.000	216.410
CAPÍTULO 8.º—Gastos de administración de justicia.				
8.º	1.º	Suscripción á la GACETA de los diez Juzgados de Madrid, á 60 pesetas, y de los cuatrocientos noventa y siete restantes, á 80, cuya suscripción se paga por la Tesorería central.....	40.360	
	2.º	Gastos de policía judicial y demás de carácter reservado.....	10.000	
	3.º	Comisiones especiales y visitas á Juzgados por Magistrados, Jueces y funcionarios de la Secretaría.....	40.000	
	4.º	Indemnización á testigos y peritos, abono de dietas á los Jurados y de gastos á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal... ..	1.000.000	
	5.º	Para gastos en el extranjero por diligencias judiciales.....	5.000	
	6.º	Análisis químicos fuera de los laboratorios centrales y otros gastos de justicia criminal.....	5.000	
	7.º	Gastos del Juzgado de guardia de Madrid....	10.000	
	8.º	Idem imprevistos.....	20.000	
	9.º	Obras de reparación de edificios civiles, mobiliario, habilitación é instalación de locales destinados á la administración de justicia..	75.000	
	10	Alquiler del edificio que ocupa el Archivo de la Audiencia de la Coruña.....	5.000	
	11	Salarios de los ejecutores de sentencias.....	25.286	1.235.646
15.215.651'50				
EJERCICIOS CERRADOS				
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	190.549'66
RESUMEN				
Servicios de carácter permanente.....			»	15.215.651'50
Ejercicios cerrados.....			»	190.549'66
15.406.201'16				
Obligaciones eclesiásticas.				
CAPÍTULO 10.—Personal del Culto y Clero secular.				
10	1.º	Culto catedral.....	6.247.774'54	
	2.º	Idem colegial.....	458.100	
	3.º	Capillas reales.....	102.000	
	4.º	Clero parroquial, benéfico y colegial suprimido.....	20.982.683	
	5.º	Dotación á jubilados.....	17.994	
	6.º	Religiosas en clausura.....	1.150.005	28.958.556'54
CAPÍTULO 11.—Material.				
11	1.º	Culto catedral.....	1.055.000	
	2.º	Idem colegial.....	117.000	
	3.º	Idem parroquial.....	7.966.123	
	4.º	Idem conventual.....	749.125	9.887.248
CAPÍTULO 12.—Material de Congregaciones religiosas.				
12	1.º	Instituto de San Vicent de Paúl.....	40.000	
	2.º	Idem de San Felipe Neri.....	28.000	
	3.º	Idem de las Hijas de la Caridad.....	15.250	
	4.º	Colegios profesionales de Padres Escolapios ..	15.000	98.250

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CAPÍTULO 13.—Gastos diversos.				
13	1.º	Asignación para gastos de la administración y visita de las diócesis que subsisten según el Concordato, y de las diócesis suprimidas.....	237.500	
	2.º	Asignación para gastos de seminarios, Bibliotecas y las públicas episcopales.....	1.319.750	
	3.º	Idem para el culto y conservación del Santuario de Monserrat y Templo Casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila.....	22.500	
	4.º	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patrón tutelar de España.....	12.318	
	5.º	Asignación para la Biblioteca Colombina.....	4.500	
	6.º	Idem para subvencionar la construcción del Templo de la Almudena, de Madrid.....	100.000	
	7.º	Asignación para reparación ordinaria y extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales, etc. etc.....	500.000	
	8.º	Idem para gastos que ocasione la instrucción de expedientes de reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	33.000	
	9.º	Para pago de los alquileres de los palacios episcopales de Badajoz, Ciudad Real y Victoria.....	6.635	
	10	Asignación para gastos imprevistos.....	25.000	2.261.203
41.205.257'54				
EJERCICIOS CERRADOS				
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	15.671'08
RESUMEN				
Servicios de carácter permanente.....			»	41.205.257'54
Ejercicios cerrados.....			»	15.671'08
41.220.928'62				
RECAPITULACIÓN				
Obligaciones civiles.....			15.406.201'16	
Idem eclesiásticas.....			41.220.928'62	
56.627.129'78				
SECCIÓN CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Administración central.				
CAPÍTULO PRIMERO.—Personal.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	296.620	
	3.º	Direcciones.....	2.480.634	
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	425.725	
	5.º	Junta Consultiva de Guerra é Inspecciones generales.....	293.950	
Aumentos y bajas del capítulo.....			231.000	3.757.929
CAPÍTULO 2.º—Material.				
2.º	1.º	Subsecretaría, Direcciones é Inspección general de defensas.....	125.305	
	2.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	21.375	
	3.º	Junta Superior Consultiva é Inspecciones de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.....	18.050	
	4.º	Cuerpo Jurídico militar.....	1.282,50	
	5.º	Depósito de la Guerra.....	133.750	299.762,50
CAPÍTULO 3.º				
3.º	Unico.	Capitanes generales de Ejército.....	»	139.000
Administración provincial.				
CAPÍTULO 4.º—Personal.				
4.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias.....	2.288.820	
	2.º	Cuerpos, Oficinas y Establecimientos en los distritos.....	7.840.832	10.129.652
CAPÍTULO 5.º—Material.				
5.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias.....	234.044	
	2.º	Cuerpos, Oficinas y establecimientos en los distritos.....	163.740,25	397.784,25
CAPÍTULO 6.º—Personal de cuerpos permanentes				
6.º	1.º	Real Cuerpo Guardias Alabarderos.....	546.096,44	
	2.º	Escuadrón de Escolta Real.....	225.947,20	
	3.º	Cuerpo de Inválidos.....	914.708,05	
	4.º	Infantería y Ejército de Canarias.....	46.158.739,24	
	5.º	Caballería.....	11.334.256,72	
	6.º	Artillería.....	6.309.189,17	
	7.º	Ingenieros.....	2.396.246,29	
	8.º	Brigada obreros topográfica de Estado Mayor.....	115.626,16	
	9.º	Idem de Administración militar.....	439.813,16	
	10	Idem de Sanidad militar.....	289.906,32	
	11	Milicias voluntarias de Ceuta.....	195.117,40	
	12	Compañías de mar de Melilla.....	38.121,36	
	13	Aumentos de los anteriores artículos.....	479.119	
			69.442.886,51	
Bajas.				
Por las que se expresan.....			7.550.274,51	
			61.892.612	
			110.250	
			2.165.312	
			1.842.650	
			556.376	
			2.124.930	
7.º	Unico.	Establecimientos penales.....	»	68.692.130
84.805				
83.501.063,75				

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Servicios administrativos.				
CAPÍTULO 8.º—Material.				
8.º	1.º	Subsistencias	13.139.016	
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible...	2.243.442	
	3.º	Campamentos	25.090	
	4.º	Hospitales	2.529.407	
				17.936.865
Materiales.				
9.º	Único.	Transportes militares		1.031.000
10	»	Cría caballar y remonta		2.134.074
11	»	Material ordinario de Artillería		1.102.078
12	»	Idem id. de Ingenieros		1.755.600
13	»	Gastos diversos é imprevistos		390.000
14	»	Cruces pensionadas		271.215
15	»	Premios de enganches y reenganches		7.529.930
16	»	Alquileres de edificios militares		286.440
Guardia civil.				
CAPÍTULO 17.—Personal.				
17	1.º	Dirección general	120.400	
	2.º	Planas mayores y tercios	16.929.801	
				17.050.201
CAPÍTULO 18.—Material.				
18	1.º	Dirección general	5.000	
	2.º	Provisión de pienso y utensilios	1.157.251	
				1.162.251
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
19	Único.	Material de Artillería		5.562.435
20	»	Idem de Ingenieros		4.144.400
21	»	Idem de campamento		50.000
22	»	Idem de ambulancias		65.578
23	»	Idem de campo de tiro		30.000
				9.852.413
EJERCICIOS CERRADOS				
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		242.363
Adic.	»	Incidencias de cumplidos del Ejército		12.000
RESUMEN				
—				
		Servicios de carácter permanente	134.150.716 ⁷⁵	
		Idem de carácter temporal	9.852.413	
		Ejercicios cerrados	242.363	
		Adicional	12.000	
				144.257.492 ⁷⁵

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE

Administración Central.

CAPÍTULO PRIMERO.—Personal.

1.º	1.º	Dependencias de la Administración Central ..	629.410	
	2.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina	105.600	
	3.º	Varios destinos afectos á la Administración Central y á otros Ministerios	251.080	
	4.º	Sección de premios de enganches	26.840	
				1.012.930

CAPÍTULO 2.º—Material.

2.º	Único.	Dependencias de la Administración Central ..		83.650
-----	--------	--	--	--------

CAPÍTULO 3.º—Personal.

3.º	1.º	Departamentos	1.758.151	
	2.º	Arsenales	3.352.557	
				5.110.708

CAPÍTULO 4.º—Material.

4.º	1.º	Departamentos	80.893	
	2.º	Arsenales	1.127.322	
				1.208.215

CAPÍTULO 5.º—Personal.

5.º	Único.	Provincias marítimas		1.368.808
-----	--------	----------------------------	--	-----------

CAPÍTULO 6.º—Material.

6.º	Único.	Provincias marítimas		287.861
-----	--------	----------------------------	--	---------

CAPÍTULO 7.º—Personal de fuerzas armadas.

7.º	1.º	Fuerzas navales	5.373.925	
	2.º	Infantería de marina	1.700.247	
	3.º	Hospitales	178.410	
	4.º	Premios de enganches	447.582	
				7.700.164

CAPÍTULO 8.º—Material de fuerzas armadas.

8.º	1.º	Fuerzas navales	3.693.953	
	2.º	Infantería de marina	481.077	
	3.º	Hospitales	278.193	
				4.393.223

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Establecimientos científicos y centros de instrucción en tierra.				
9.º	Único.	Personal		877.828
10	Único.	Material		213.930
CAPÍTULO 11.—Material.				
11	Único.	Gastos diversos		62.990
				22.320.307
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
12	Único.	Servicios diversos		7.511.500
EJERCICIOS CERRADOS				
13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		83.393
RESUMEN				
—				
		Servicios de carácter permanente	22.320.307	
		Idem de carácter temporal	7.511.500	
		Ejercicios cerrados	83.393	
				29.915.200
SECCIÓN SEXTA				
—				
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Administración central.				
CAPÍTULO 1.º—Personal.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.º	Personal del Ministerio	695.000	
	3.º	Idem de la Junta general de Señoras de Beneficencia y Cuerpo facultativo central	77.450	
	4.º	Idem de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad facultativo central de dicho ramo y del Instituto de vacunación del Estado	53.500	
	5.º	Idem de la Dirección general de Correos y Telégrafos (Sección de Correos)	217.500	
	6.º	Idem de la misma Dirección general (Sección de Telégrafos)	405.310	
				1.478.760
CAPÍTULO 2.º—Material.				
2.º	1.º	De la Subsecretaría y Direcciones generales de Administración local y Beneficencia y Sanidad	236.600	
	2.º	De la Junta de Señoras de Beneficencia	475	
	3.º	De la Secretaría del Real Consejo de Sanidad	1.425	
	4.º	De la Sección Central de Correos	19.000	
	5.º	De la id. id. de Telégrafos	35.664	
	6.º	De la Inspección general de Telégrafos	336	
	7.º	De la id. del servicio telefónico	420	
	8.º	Iluminación, alumbrado y calefacción de la Dirección general de Correos y Telégrafos (Sección de Correos)	9.500	
				303.420
Administración provincial.				
CAPÍTULO 3.º—Personal.				
3.º	1.º	Gobiernos de provincia	1.265.694	
	2.º	Servicio de vigilancia	3.178.010	
	3.º	Idem de Beneficencia	114.507	
	4.º	Idem de Sanidad en los puertos y lazaretos ..	417.500	
	5.º	Idem de Correos	4.275.730 ⁶⁰	
	6.º	Idem de Telégrafos	5.095.384	
				14.346.825 ⁶⁰
CAPÍTULO 4.º—Material.				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia	177.200	
	2.º	Servicio de vigilancia	25.174	
	3.º	Idem de Sanidad en los puertos y lazaretos ..	22.507	
	4.º	Idem de Correos	102.850	
	5.º	Idem de Telégrafos	265.014	
				592.745
Gastos diversos.				
CAPÍTULO 5.º—Vigilancia.				
5.º	1.º	Armamento	10.000	
	2.º	Gastos de la Guardia civil por este servicio ..	63.000	
	3.º	Idem reservados y extraordinarios	500.000	
	4.º	Socorros y suministros	10.000	
				583.000
CAPÍTULO 6.º—Beneficencia.				
6.º	Único.	Gastos de todas clases		792.409 ⁶²
CAPÍTULO 7.º—Sanidad.				
7.º	Único.	Gastos de Conserjería de los lazaretos; suscripción á la GACETA DE MADRID para las dependencias de Sanidad marítima, gastos de culto, farmacia y desinfección en los lazaretos, y adquisición de terneras para el Instituto de vacunación		41.560
CAPÍTULO 8.º—Correos.				
8.º	Único.	Gastos de Correos		7.399.008 ¹¹

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
EJERCICIOS CERRADOS				
CAPÍTULO 23				
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		164.205
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente.....	48.647.088'25	
		Idem de carácter temporal.....	33.693.417	
		Ejercicios cerrados.....	164.205	
			<u>87.504.710'25</u>	
SECCIÓN OCTAVA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Gastos de la Administración Central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	357.500	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	828.125	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	266.750	
	5.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	505.500	
	6.º	Dependencias de la Dirección general de la Deuda pública.....	488.000	
	7.º	Junta de Clases pasivas.....	219.250	
	8.º	Dirección general de Contribuciones directas.....	302.500	
	9.º	Idem id. de Contribuciones indirectas.....	322.000	
	10	Idem de Propiedades y Derechos del Estado..	250.000	
	11	Idem de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.....	551.250	
	12	Delegación del Gobierno en la Sociedad arrendataria de Tabacos.....	135.000	
	13	Contaduría Central.....	103.000	
	14	Depositaria Pagaduría Central.....	16.500	
	15	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.....	44.750	
	16	Idem del de Gracia y Justicia.....	86.250	
	17	Idem del de Gobernación.....	75.250	
	18	Idem del de Fomento.....	101.000	
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	228.750	
			<u>4.911.375</u>	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría del Ministerio.....	95.000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	28.215	
	3.º	Dirección general del Tesoro público.....	19.950	
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	25.650	
	5.º	Dependencias de la Dirección general de la Deuda pública.....	28.405	
	6.º	Junta de Clases pasivas.....	11.970	
	7.º	Dirección general de Contribuciones directas.....	16.150	
	8.º	Idem de id. indirectas.....	22.000	
	9.º	Idem de Propiedades y Derechos del Estado..	10.260	
	10	Idem de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.....	23.400	
	11	Delegación del Gobierno en la Sociedad arrendataria de Tabacos.....	12.800	
	12	Contaduría Central.....	5.985	
	13	Depositaria Pagaduría Central.....	1.188	
	14	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.....	4.617	
	15	Idem del de Gracia y Justicia.....	5.700	
	16	Idem de Gobernación.....	8.750	
	17	Idem de Fomento.....	10.260	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	10.260	
	19	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	5.225	
			<u>345.585</u>	
Gastos de la Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	1.250.000	
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	126.000	
	3.º	Idem de Contribuciones.....	2.648.500	
	4.º	Idem de Propiedades y Derechos del Estado..	663.750	
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.744.125	
	6.º	Depositarias Pagadurías.....	328.895	
	7.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	158.225	
	8.º	Administraciones de Aduanas.....	2.035.135	
	9.º	Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares.....	12.500	
	10	Administraciones subalternas de Hacienda...	101.800	
			<u>9.068.930</u>	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	48.450	
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	7.600	
	3.º	Idem de Contribuciones.....	82.745	
	4.º	Idem de Propiedades y Derechos del Estado..	26.933	
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	80.332	
	6.º	Depositarias Pagadurías.....	52.465	
	7.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	41.245	
	8.º	Administraciones de Aduanas.....	62.084	
	9.º	Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares.....	500	
	10	Administraciones subalternas de Hacienda...	4.560	
			<u>406.914</u>	
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Casa de Moneda.....	101.625	
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre.....	83.250	
	3.º	Minas de Almadén.....	154.750	
	4.º	Intervención económico facultativa en el arriendo de la Mina de Arrayanes (Linares).	22.250	
			<u>361.875</u>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
6.º	1.º	Casa de Moneda.....	5.415	
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre.....	5.700	
	3.º	Minas de Almadén.....	4.820	
	4.º	Intervención del arriendo de la Mina de Arrayanes (Linares).....	513	
			<u>16.448</u>	
Gastos generales, comunes á la Administración Central y Provincial.				
<i>Visitas.</i>				
7.º	Unico.	Para las que acuerde el Ministro, el Delegado del Gobierno Interventor en el arrendamiento de tabacos, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....		130.000
Gastos de movimiento de fondos.				
8.º	1.º	Por giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	35.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios....	600.000	
			<u>635.000</u>	
Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.				
9.º	1.º	Servicios de la Intervención general.....	145.000	
	2.º	Idem del Tesoro.....	5.500	
	3.º	Idem de Contribuciones directas.....	5.000	
	4.º	Idem id. indirectas.....	13.000	
	5.º	Idem de Propiedades y Derechos del Estado..	5.000	
	6.º	Junta de Clases pasivas.....	5.000	
	7.º	Contaduría general de la Deuda.....	4.000	
	8.º	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.500	
			<u>187.000</u>	
Compra y composición de mobiliario.				
10	Unico.	Para los gastos de esta clase en todas las oficinas de la Administración Central y Provincial que acuerde el Sr. Ministro de Hacienda.....		80.000
Alquileres, obras y reparos.				
11	Unico.	Gasto de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda pública.....		482.000
Gastos diversos.				
12	1.º	De la Deuda pública.....	56.000	
	2.º	De las Administraciones de Aduanas.....	151.412	
	3.º	Imprevistos y eventuales en general.....	100.000	
			<u>307.412</u>	
SERVICIO DE CARÁCTER TEMPORAL				
13	Unico.	Para los gastos que origine la construcción de la Aduana de Bilbao en el primer año de los tres en que ha de hacerse.....		351.950
EJERCICIOS CERRADOS				
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		50.394'96
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente.....	16.932.539	
		Idem id. temporal.....	551.950	
		Ejercicios cerrados.....	50.394'96	
			<u>17.334.883'96</u>	
SECCIÓN NOVENA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Contribuciones directas.				
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.800.000	
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros.....	392.850	
			<u>3.192.850</u>	
2.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
	2.º	Gastos de la formación de matrículas, impresiones y otros diversos.....	100.000	
			<u>750.000</u>	
3.º	1.º	Premios de cobranza del impuesto de minas..	50.000	
	2.º	Gastos de impresiones de guías, visitas y otros	4.000	
			<u>54.000</u>	
4.º	1.º	Gastos de fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	100.000	
	2.º	Premios de expención.....	600.000	
			<u>700.000</u>	
Contribuciones indirectas.				
5.º	Unico.	Primas para construcción de buques.....		45.000
	1.º	Gastos de fabricación del Timbre del Estado.	154.000	
	2.º	Compra de primeras materias.....	693.296	
6.º	3.º	Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensas.....	57.035	
	4.º	Portes.....	350.000	
	5.º	Premios de expención.....	1.035.000	
	6.º	Idem á participes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	35.000	
			<u>2.324.331</u>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
7.º	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»
8.º	»	Gastos de elaboración de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular.....	»	4.000
9.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.754.540	
		2.º Gastos de impresiones y otros diversos de Loterías.....	150.175	
		3.º Ganancias de los jugadores.....	55.810.000	
		4.º Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos que obtenian por las rifas suprimidas.....	1.264.250	58.978.965
10	1.º	Gastos generales de la Casa de Moneda.....	23.800	
		2.º Idem de acuñación de moneda.....	500.000	
		3.º Idem de reacuñación de moneda de plata desgastada.....	400.000	923.800
11	Unico.	Gastos de impresión y material de oficinas para el <i>Boletín oficial de Hacienda</i>	»	10.125
Propiedades y Derechos del Estado.				
12	Unico.	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	»	1.716.700
13	»	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	50.000
14	1.º	Premios de ventas y de investigaciones de bienes desamortizados.....	40.000	
		2.º Gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas.....	40.000	80.000
15	Unico.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redención de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos que se verifiquen durante el periodo natural de este presupuesto. (<i>Se considera como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden</i>).....	»	»
16	»	Comisión sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos.....	»	90.000
17	»	Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (<i>Se considera como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquéllos que no convenga conservar</i>).....	»	»
Resguardos.				
18	1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.....	13.930.172	
		2.º Idem del Resguardo de puertos.....	525.725	
		3.º Idem de Vigilancia de salinas.....	6.750	14.462.647
19	1.º	Material del Cuerpo de Carabineros.....	378.925	
		2.º Idem del Resguardo de puertos.....	38.730	417.655
			83.800.073	
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
20	Único.	Para la construcción de un pabellón interior en la Fábrica Nacional del Timbre, con objeto de instalar los talleres de numerado, engomado, trepado é imprenta.....	»	56.506
EJERCICIOS CERRADOS				
21	Único.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	»	402
22	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	161.582
			161.984	
RECAPITULACIÓN				
		Servicios de carácter permanente.....	83.800.073	
		Idem de carácter temporal.....	56.506	
		Ejercicios cerrados.....	161.984	
			84.018.563	
SECCIÓN DÉCIMA				
COLONIA DE FERNANDO POO				
Unico.	Unico.	Para atenciones de dicha colonia.....	»	750.000
RESUMEN GENERAL				
Obligaciones generales del Estado.....	Sección 1.ª—Casa Real.....		9.500.000	
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....		1.571.530	
	Idem 3.ª—Deuda pública.....		281.753.189	
	Idem 4.ª—Cargas de justicia.....		1.907.341	
	Idem 5.ª—Clases pasivas.....		52.481.545.21	347.213.605.21

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....		1.384.217	
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....		5.159.692	
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....		56.627.129.78	
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....		144.257.492.75	
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....		29.915.200	
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación.....		29.167.097.70	
	Idem 7.ª—Idem de Fomento.....		87.504.710.25	
	Idem 8.ª—Idem de Hacienda.....		17.334.883.96	
	Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		84.018.563	
	Idem 10.—Colonia de Fernando Poo...		750.000	
			456.118.986.44	
			803.332.591.65	

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Ministro de Hacienda, VENANCIO GONZÁLEZ.

Estado letra B.

Presupuesto de ingresos del Estado para el año económico 1890-91.

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS CONCEPTOS	Pesetas.	
CAPÍTULO PRIMERO			
CONTRIBUCIONES DIRECTAS			
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	166.757.000	
2.º	Idem industrial y de comercio.....	42.000.000	
3.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	28.500.000	
4.º	Idem de minas.....	2.250.000	
5.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	450.000	
6.º	Idem de cédulas personales.....	8.000.000	
7.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	18.000.000	
8.º	Donativo del Clero y Monjas.....	3.000.000	
9.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	450.000	
		269.407.000	
CAPÍTULO 2.º			
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS			
		Derechos de importación.....	94.000.000
		Idem de exportación.....	30.000
		Impuesto de carga.....	4.200.000
		Idem de descarga.....	3.400.000
		Idem de viajeros.....	350.000
		Derechos menores.....	750.000
		Idem de cuarentena y lazareto.....	100.000
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	750.000
1.º	Renta de Aduanas.....	750.000	
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	25.000
		Idem sobre los géneros coloniales... ..	23.770.000
		Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	3.000.000
		Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	»
		Ingresos eventuales.....	20.000
		130.395.000	
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	1.550.000	
3.º	Impuesto de consumos.....	86.000.000	
4.º	Impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores..	18.000.000	
5.º	Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	440.000	
6.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	13.600.000	
7.º	Timbre del Estado.....	49.000.000	
		298.985.000	
CAPÍTULO 3.º			
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN			
1.º	Tabacos.....	90.000.000	
2.º	Loterías.....	77.005.000	
3.º	Casa de Moneda.....	2.000.000	
4.º	Producto de la <i>Gaceta</i>	500.000	
5.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	167.000	
6.º	Productos de telégrafos y teléfonos.....	224.000	
7.º	Establecimientos penales.....	400.000	
		170.296.000	
CAPÍTULO 4.º			
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO			
Rentas.			
1.º	Minas.....	Almadén.....	8.200.000
		Linares.....	1.300.000
2.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	300.000
		Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	50.000
		Producto de canales y navegación fluvial.....	1.166.000
		Idem de montes y plantíos.....	120.000
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	50.000
3.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	1.686.000	
4.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	350.000	
5.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	2.551.000	
		20.000	

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS CONCEPTOS	Pesetas.
	20 por 100 de la renta de Propios...	320.000
	10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	896.000
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	72.500
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.045.000
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	66.415
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.	250.000
6.º	Diferentes derechos del Estado.....	
	Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876.....	250.000
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	879.000
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	3.075.362
	10 por 100 de administración de participes.....	150.000
		<u>7.004.277</u>
		<u>21.111.277</u>
	<i>Ventas.</i>	
7.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metálico que se formalicen.....	50.000
8.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	50.000
9.º	Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	700.000
10	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	8.080.000
11	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco....	5.100.000
12	Producto de la venta de buques y material sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	>
13	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	80.000
14	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>
15	Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886....	400.000
		<u>14.460.000</u>
	CAPÍTULO 5.º	
	RECURSOS DEL TESORO	
	<i>Ordinarios.</i>	
1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	9.000.000
2.º	Idem del de la marina.....	300.000
3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	4.800.000
4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	100.000
5.º	Publicaciones oficiales.....	40.000
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.800.000
7.º	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	200.000
8.º	Alcances.....	300.000
9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	50.000
		<u>16.590.000</u>
	<i>Extraordinarios.</i>	
10	Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua, representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.....	5.500.000
11	Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.....	7.000.000
		<u>12.500.000</u>
	RESUMEN	
	Contribuciones directas.....	269.407.000
	Idem indirectas.....	298.985.000
	Monopolios y servicios explotados por la Administración....	170.296.000
	Propiedades y derechos del Estado. { Rentas.....	21.111.277
	{ Ventas.....	14.460.000
	Recursos del Tesoro.—Ordinarios.....	16.590.000
		<u>790.849.277</u>
	Idem id. extraordinarios.....	12.500.000
		<u>803.349.277</u>

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Ministro de Hacienda, VENANCIO GONZÁLEZ.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1890-91

Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880.

Obligaciones generales del Estado.

SECCIÓN TERCERA

DEUDA PÚBLICA

Ca-pítulos.	Ar-tículos.	
11	Unico.	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior.
13	1.º	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.
13	2.º	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos, y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

SECCIÓN QUINTA

CLASES PASIVAS

1.º 1.º al 11 Obligaciones corrientes de Clases pasivas.

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

SECCIÓN SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

7.º	2.º	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
7.º	6.º	Idem de vigilancia especial de fronteras.

SECCIÓN TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

6.º	Unico.	Transporte de penados.
8.º	2.º	Gastos imprevistos de establecimientos penales.
8.º	4.º	Idem de policía judicial.
8.º	4.º	Indemnizaciones á testigos y peritos, abonos de dietas á los jurados y de gastos á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal.

SECCIÓN CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

8.º	1.º	Subsistencias.
9.º	Unico.	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
14	Unico.	Transportes militares.
14	Unico.	Cruces pensionadas.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

4.º	2.º	Material de arsenales.—Conceptos de conservación, reemplazo de material de inventario y gastos generales de mano de obra y materiales que consuman los talleres.
7.º	1.º	Fuerzas navales.—Por haberes de dos cruceros en caso de que no pasen á prestar sus servicios á la isla de Cuba, conforme está proyectado.
8.º	1.º	Material de fuerzas navales.—Conceptos de raciones, entretenimiento y conservación del material, carenas y reemplazos de pertrechos de buques.

SECCIÓN SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

5.º	1.º al 4.º	Gastos diversos de seguridad y vigilancia.
9.º	Unico.	Idem id. de Telégrafos.
8.º	Unico.	Idem id. de Correos.

SECCIÓN SEPTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

14	3.º	Material de montes.
15	2.º	Idem de carreteras.
17	1.º	Obras nuevas de carreteras.
18	Unico.	Ferrocarriles.

SECCIÓN OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

8.º	1.º	Gastos de giros y remesas del Tesoro.
8.º	2.º	Diferencia de cambios y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.
12	1.º	Gastos diversos de la Deuda.

SECCIÓN NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.
4.º	2.º	Premio de expedición de cédulas personales.
6.º	1.º	Gastos de fabricación del timbre del Estado.
6.º	2.º	Compra de primeras materias.
6.º	4.º	Portes de efectos timbrados.
6.º	5.º	Premios de expedición.
9.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías.
9.º	3.º	Ganancias de los jugadores.
10	2.º	Gastos de acuñación de moneda.
13	Unico.	Idem de explotación de las minas de Almadén.
15	1.º	Premios de investigación y de ventas de bienes desamortizados.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Ministro de Hacienda, VENANCIO GONZÁLEZ.

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se remitan á VV. EE. para conocimiento del Congreso, como tengo la honra de ejecutarlo, los adjuntos balances provisionales de los Presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico de 1888-89, formados por los datos conocidos hasta fin de Septiembre.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1889.

VENANCIO GONZÁLEZ.

Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCION DE PRESUPUESTOS

BALANCE provisional correspondiente al ejercicio de 1888-89, formado en cumplimiento de lo que disponen los artículos 46 y 47 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

CONCEPTOS GENERALES	INGRESOS							
	Créditos presupuestos.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL de recaudación probable en el ejercicio.	Créditos probables pendientes de cobro al terminar el ejercicio.	TOTAL de valores probables del presupuesto.	DIFERENCIAS	
		Hasta fin de Septiembre.	Probable en el resto del ejercicio				Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de los valores liquidados.
Contribuciones directas.....	274.973.000	246.238.557'21	6.720.000	252.958.557'21	10.159.646'61	263.118.203'82	11.854.796'18	»
Idem indirectas.....	334.281.648'52	241.237.931'44	2.091.645'07	243.329.576'51	7.044.586'51	250.374.163'02	83.907.485'50	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	173.023.000	169.287.513'48	12.538'35	169.300.051'83	5.560'40	169.305.612'23	3.717.387'77	»
Propiedades y derechos del Estado.....	21.348.038	19.686.208'12	190.950	19.877.158'12	852.383'95	20.729.542'07	618.495'33	»
Recursos del Tesoro.....	7.947.857'33	3.619.274'47	117.501'80	3.736.776'27	504.402'57	4.241.178'84	3.706.678'49	»
	24.255.500	13.462.976'59	108.650'69	13.571.627'28	»	13.571.627'28	10.683.872'72	»
	835.829.043'85	693.532.461'31	9.241.285'91	702.773.747'22	18.566.580'04	721.340.327'26	114.488.716'59	»

SECCIONES	PAGOS							
	Créditos presupuestos.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL de pagos probables durante el ejercicio.	Obligaciones probables pendientes de pago al terminar el ejercicio.	TOTAL de obligaciones probables del presupuesto.	DIFERENCIAS	
		Hasta fin de Septiembre.	Probable en el resto del ejercicio.				Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas.
Obligaciones generales del Estado								
Casa Real.....	9.350.000	8.299.999'96	1.050.000	9.349.999'96	»	9.349.999'96	» 04	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.749.205	1.749.205	»	1.749.205	»	1.749.205	»	»
Deuda pública.....	285.678.437'78	253.948.813'05	20.928.895'49	274.877.708'54	8.500.000	283.377.708'54	2.300.725'24	»
Cargas de justicia.....	1.861.276	1.351.955'65	330.957'72	1.682.913'37	»	1.682.913'37	178.362'63	»
Clases pasivas.....	53.695.875'06	53.695.875'06	»	53.695.875'06	»	53.695.875'06	»	»
	352.334.793'84	319.045.848'72	22.309.853'21	341.355.701'93	8.500.000	349.855.701'93	2.479.091'91	»
Obligaciones de los Departamentos ministeriales								
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.601.626	1.150.511'12	»	1.150.511'12	»	1.150.511'12	451.114'88	»
Ministerio de Estado.....	5.285.245	5.088.472'22	196.772'78	5.285.245	62.777'93	5.348.022'93	»	62.777'93
Idem de Gracia y Justicia.....	58.364.485'75	57.579.482'50	461.615'66	58.041.098'16	300.000	58.341.098'16	23.387'59	»
Idem de la Guerra.....	155.534.057'78	148.793.217'85	2.281.359'80	151.074.577'65	3.200.000	154.274.577'65	1.259.480'13	»
Idem de Marina.....	28.847.262'83	26.521.312'33	520.068'07	27.041.380'40	600.000	27.641.380'40	1.205.882'43	»
Idem de la Gobernación.....	31.976.221'47	28.354.950'76	373.541'14	28.728.491'90	360.000	29.088.491'90	2.887.729'57	»
Idem de Fomento.....	100.302.632'43	85.695.274'07	305.247'61	86.000.521'68	1.430.000	87.430.521'68	12.872.110'75	»
Idem de Hacienda.....	20.417.539'97	19.032.457'14	3.633'09	19.036.090'23	50.000	19.086.090'23	1.331.449'74	»
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	98.788.044'06	98.115.645'52	109.010'20	98.224.655'72	530.000	98.754.655'72	33.388'34	»
Colonia de Fernando Peo.....	658.195'50	658.195'47	»	658.195'47	»	658.195'47	» 03	»
	854.110.104'63	790.035.367'70	26.561.101'56	816.596.469'26	15.032.777'93	831.629.247'19	22.543.635'37	62.777'93

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos 22.480.857'44

RESULTADOS

		Pesetas.
1.º—Previsiones legislativas.....	Recursos presupuestos.....	835.829.043'85
	Gastos ídem.....	854.110.104'63
	Exceso de los gastos presupuestos.....	18.281.060'78
2.º—Liquidaciones practicadas.....	Valores liquidados.....	721.340.327'26
	Obligaciones reconocidas.....	831.629.247'19
	Exceso de las obligaciones reconocidas.....	110.288.919'93
3.º—Ingresos y pagos.....	Recaudación obtenida.....	702.773.747'22
	Pagos ejecutados.....	816.596.469'26
	Exceso de los pagos ejecutados.....	Déficit. 113.822.722'04

OBSERVACIONES. 1.ª En la columna de ingresos presupuestos figuran, además de los permanentes detallados en el estado letra B, que forma parte de la ley de 7 de Julio de 1888, los ingresos obtenidos en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

2.ª En los gastos presupuestos también se han ampliado los créditos que figuran en el estado letra A: primero, con los aumentos que son consecuencia de las disposiciones contenidas en el art. 2.º de la ley; segundo, con las sumas que representan los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por leyes y decretos de fecha posterior á la ley de Presupuestos, y tercero, con los remanentes de los créditos concedidos con el carácter de permanencia.

3.ª Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el examen de los documentos y datos en que se funda.

Madrid 31 de Octubre de 1889.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

BALANCE provisional correspondiente al ejercicio de 1888-89 de las cuentas de valores á cobrar y pagarés de bienes desamortizados por ventas anteriores y posteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores, que se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA. - SU CUENTA CON EL ESTADO

VALORES A COBRAR PROCEDENTES DE BIENES VENDIDOS ANTES DE LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855

OBLIGACIONES A PAGAR EN PAPEL DE LA DEUDA

DEBE

HABER

	Pesetas.		Pesetas.
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1888.....	13.568.354'73	Por obligaciones cuya realización se ha formalizado en 1888-89.....	7.528'15
Por las otorgadas durante el año económico de 1888-89.....	»	Bajas por rectificaciones y otras causas.....	2.024.425'36
Aumentos por rectificaciones y otras causas.....	»	Saldo: Obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1889.....	11.536.401'22
	13.568.354'73		13.568.354'73
OBLIGACIONES Á METÁLICO			
Por obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1888.....	44.657'07	Por obligaciones vencidas en 1888-89 que pasaron á ser cargo en cuenta de Rentas públicas.....	7.762'09
Por las otorgadas durante el año económico de 1888-89.....	15.017'38	Bajas por rectificaciones y otras causas.....	»
Aumentos por rectificaciones y otras causas.....	1.095.100'32	Saldo: Obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1889....	1.147.012'68
	1.154.774'77		1.154.774'77

PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS POR LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855

		Por pagarés á realizar pasados al cargo de la cuenta de Rentas públicas, á saber:	
		De plazos no vencidos anticipados por los compradores..	316.156'69
		De plazos vencidos.....	5.566.393'58
Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1888.....	64.434.151'40	Por pagarés anulados por haberlo sido las ventas de que proceden los de quiebras, reducción de sus valores por indemnizaciones acordadas y por rectificaciones.....	10.825.225'18
Por los otorgados en el año económico de 1888-89.....	5.860.096'01	Saldo: Pagarés pendientes de cobro en 30 de Junio de 1889.....	54.573.183'65
Por ídem por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas.....	991.711'69		
	71.285.959'10		71.285.959'10

Los valores que constituyen los respectivos saldos habrán de vencer en los años que se expresan en la siguiente

Demostración de vencimientos.

AÑOS ECONÓMICOS	OBLIGACIONES DE VENTAS ANTERIORES Á LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855		PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS CON ARREGLO Á DICHA LEY Y POSTERIORES	
	A papel.	A metálico.	De ventas hechas desde 1.º de Julio de 1876.	De ventas hechas desde 1.º de Julio de 1878.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Plazos vencidos.....	11.536.401'22	1.077.757'44	»	»
1889-90.....	»	19.646'12	6.734.218'96	»
1890-91.....	»	19.046'12	5.539.843'17	»
1891-92.....	»	9.436'82	4.623.482'50	»
1892-93.....	»	7.370'42	4.056.233'69	»
1893-94.....	»	5.897'42	3.399.734'91	»
1894-95.....	»	4.237'92	2.479.761'47	»
1895-96.....	»	2.526'92	897.860'71	1.273.729'17
1896-97.....	»	650'15	759.136'07	780.375'55
1897-98.....	»	410'35	773.919'70	408.936'41
1898-99.....	»	8'25	792.662'55	121.928'74
1899-900.....	»	8'25	756.482'05	76.699'32
1900-901.....	»	8'25	724.271'04	59.501'98
1901-902.....	»	8'25	349.016'99	56.590'79
1902-903.....	»	»	333.625'46	36.335'97
1903-904.....	»	»	151.202'25	30.774'53
1904-905.....	»	»	99.493'12	30.774'53
1905-906.....	»	»	22.616'46	»
1906-907.....	»	»	11.725'36	»
1907-908.....	»	»	»	»
A clasificar.....	»	»	17.700.075'91	1.497.174'29
	11.536.401'22	1.147.012'68	50.205.362'37	4.372.821'28
			54.578.183'65	

En los 54.578.183'65 no está comprendido el importe de los pagarés procedentes de bienes de Corporaciones civiles de las ventas hechas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en razón á estar destinados sus productos á invertirse en papel de la Deuda perpetua por la Junta nombrada al efecto; así como tampoco lo están los de ventas verificadas con arreglo á dicha ley por los conceptos que constituyen los bienes del Estado en general de vencimientos hasta 30 de Junio de 1890, que fueron realizados por las negociaciones verificadas con el Banco Hipotecario de España en 15 de Noviembre de 1878 y 5 de igual mes de 1879, ni los de vencimientos hasta 30 de Junio de 1898 que le han sido también negociados por contrato de 20 de Enero de 1855 y de los 203.513.999'55 á que asciende el cargo al Tesoro por valores de la desamortización, sólo existían en Caja 188.654.961'61 según el siguiente estado:

El Tesoro público.—Su cuenta con la Hacienda por valores de la desamortización.

	Pesetas.		Pesetas.
Cargo al Tesoro según el precedente balance de la Administración:			
Por obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855:			
A papel de la Deuda pública.....	11.536.401'22		
A metálico.....	1.147.012'68		
Por pagarés de bienes desamortizados con arreglo á dicha ley y posteriores pendientes de vencimiento.....	54.578.183'65		
Cargo al Tesoro según la cuenta de Rentas públicas:			
Por pagarés vencidos y no realizados.....	66.715.576'88		
Cargo al Tesoro:			
Por pagarés descontados y procedentes de quiebras y de ventas anuladas que se hallan pendientes de cancelación.....	69.526.825'12		
	203.513.999'55		
		Abono al Tesoro:	
		Por las obligaciones á papel de la Deuda cargadas al Tesoro y que se hallan representadas por consignaciones hechas en la Dirección del ramo de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos.....	11.414.716'30
		Por los pagarés entregados al Banco Hipotecario de España.....	3.444.321'64
		Saldo: Existencias.—En las Cajas de las Tesorerías de Hacienda y la Central.....	188.654.961'61
			203.513.999'55

Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855 á pagar en papel de la Deuda pública correspondientes á plazos vencidos, se han figurado en este balance por no constar estos valores en la cuenta de Rentas públicas sino á medida que se va realizando su formalización; considerando la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos compradores consignaciones de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones tan luego como son liquidados por las oficinas de la Deuda pública.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.
Madrid 31 de Octubre de 1889.

V. B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Tenedor de libros,

LORENZO LÓPEZ SALCES

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta el mérito histórico y artístico del ex Monasterio de Santa María la Real de la ciudad de Nájera (Logroño);

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sea declarado Monumento nacional el referido ex Monasterio de Santa María la Real, encomendando su custodia é inspección á la Comisión de Monumentos de aquella provincia, á fin de que no sufra detrimento su integridad y belleza artística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informes que se citan.

«REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: Para resolver el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nájera, que solicita sea declarado Monumento nacional histórico y artístico el ex Monasterio de Santa María la Real, de aquella ciudad, desea esa Dirección general de su digno cargo informes acerca del valor histórico del expresado monumento, y esta Academia se apresura á evacuar dicho cometido.

La historia de la fundación del Real Monasterio de Santa María de Nájera se cuenta de una manera tan poco verosímil, como la famosa leyenda del caballo del Rey D. Sancho El Mayor, y viene á ser una repetición del cuento mismo que explica el descubrimiento de milagrosas imágenes en Palencia, en Aguilar de Campo, en Roncesvalles y otros puntos, donde luego se erigieron devotos y suntuosos santuarios.

Refiérese pues, que preocupado el Rey de Navarra Don García con la idea de tomar á Calahorra, que allá por los años 1045 se hallaba aun en poder de los moros, estando en su palacio de Nájera, donde frecuentemente reside, sale un día de caza, y habiendo levantado una perdiz, suelta su azor hacia ella. La perdiz, huyendo del ave enemiga, atraviesa con rápido vuelo el Najerilla y se mete en un enmarañado bosque que hay á la orilla occidental del río, desierto, peñasco y lleno de maleza; sigue el azor el vuelo de la perdiz, y el Rey que lo observa, con el cebo de la caza, esguaza el río, explora el sitio, y abriéndose paso con la espada por el espeso matorral, descubre la boca de una profunda cueva, apease del caballo y penetra en ella. Lleno de admiración, se encuentra enfrente de una hermosa imagen de la Virgen María con el niño de Dios en los brazos, puesta sobre un pequeño y tosco altar en que una jarra ó terraza con frescas y olorosas azucenas, rinde á Nuestra Señora el espontáneo tributo de su fragancia. Para mayor asombro, advierte D. García que el azor y la perdiz, olvidando aquel su instinto carnívoro, y ésta su natural timidez, pasan juntos al pie de la sagrada imagen, como queriendo también prestar homenaje de paz y amor á la Excelsa Señora. Postrado ante ésta el Rey, la adora reverente, y tomando el hallazgo por buen agüero de los proyectos belicosos que revuelve en su mente, determina ennoblecir aquel sitio en honor de la Santísima Virgen. Manda labrar allí mismo un vasto Monasterio y un suntuoso templo, desmontando y abriendo á hierro aquel paraje silvestre y peñasco. Años habían de transcurrir antes que lo viese concluido; pero la fervorosa piedad del Rey no consiente dilaciones, y mientras los artífices benedictinos emprenden la construcción, animando aquel desierto con sus ruidosas faenas, resuelve D. García conmemorar con un solemne acto el hallazgo con que le ha favorecido el cielo, é instituye como perdurable recuerdo de lo que vio y admiró en la cueva milagrosa una Orden de Caballería, que, por la divisa de la jarra con las azucenas recibe el nombre de Orden de la Terraza.

Y aquí es donde lo legendario cede el campo á lo histórico. Manda el Rey labrar collares de oro y plata con la insignia de la jarra, y los entrega á sus hijos los Infantes, á los ricos hombres y señores principales de sus reinos, y consagra su instituto á la Virgen María, bajo la advocación de la Anunciación. Señala el día 25 de Marzo, dedicado á su festividad, para celebrarla con gran pompa y con asistencia de todos los personajes, á quienes honra con su divisa, y él mientras permanece en Nájera; acude todos los sábados con los

Caballeros de esta Orden y con toda su corte á la santa cueva, enclavada en el recinto de la nueva iglesia, para celebrar con cánticos y loores el culto de la Santa Imagen. Con este feliz presagio de la asistencia Divina, lleva D. García su Ejército sobre Calahorra, que se le entrega después de porfiada y sangrienta lucha. Con la expugnación de tan importante plaza redondea el hijo de D. Sancho su estado de Nájera, y desde entonces ostenta con orgullo las tres coronas de Pamplona, Alava y Nájera, que ciñeron sus predecesores. La Orden de Caballería de la Terraza se sostuvo mientras vivió su fundador, y desapareció luego con el breve reinado de su hijo D. Sancho el de Peñalén, en quien también acabó la corona de Nájera. La restablecerá, andando los tiempos, el Infante D. Fernando de Antequera, con la misma insignia primitiva de la jarra, pero añadiéndole un grifo pendiente, y mu dando también su advocación primera por el de la Asunción de Nuestra Señora. Pero no perdamos de vista la fundación del Rey D. García. Dispónese en el palacio de Nájera magnífica y brillante ceremonia: el nuevo Monasterio y su templo tocan á su término; los artífices benedictinos han sobrepujado los deseos del Monarca, el cual contemplaría quizá absorto las portadas de la iglesia en que el cincel cluniacense esculpía las figuras y alegorías destinadas á despertar en los fieles las esperanzas de la gloria reservada á los gustos y el temor de los castigos que aguardan á los réprobos.

Congregáronse en la Corte riojana Reyes y Príncipes, Obispos y Magnates de varios Estados peninsulares: los hermanos del Rey D. Fernando, Rey de Burgos y León; D. Ramiro, Rey de Aragón y Sobrarbe, el Conde de Barcelona, Don Ramón, su cuñado, hermano de la Reina Estefanía, y lo más granado en dignidades eclesiásticas y seculares.

Admirarían todos la suntuosidad de la fábrica y los ricos ornamentos con que para el servicio del templo la dotaba Don García, el cual no perdonó las mejores piezas de su oratorio y de los Reyes, sus antepasados.

Entre las alhajas figuraba el frontal del altar mayor, de planchas de oro, trabajadas á martillo, con mucha imaginaria de relieve, guarnecidas de rica y abundante pedrería, con una inscripción relevada en que se expresaba ser aquel objeto dádiva de los Reyes D. García y Doña Estefanía, y además el nombre del artífice, *Almanio*. Esta inolvidable joya constaba descrita en la carta de donación original que en tiempo del analista Moret se conservaba en el Archivo de Santa María la Real, y que hoy no existe. Era la carta un curiosísimo pergamino de grandes dimensiones, en cuya parte alta, sirviendo de inicial á la primera línea, estaba representada la imagen de Nuestra Señora, iluminada de vivos colores, correspondiendo con ella en la parte opuesta la figura del Angel Gabriel en el acto de dirigir su salutación á la Elegida. Al pie de la donación se veía retratado al Rey D. García, de prócera estatura, color blanco, cabello rubio, la barba hendida, las cejas arqueadas, los ojos muy vivos, el rostro abultado, la cabellera larga y abundante, cubierta la cabeza con un bonete dorado en forma de media naranja. Vestía ropilla suelta y larga, de color celeste y sembrada de pintas rojas, como estrelluelas; sobre ella manto morado muy cumplido, y sujeto, no al cuello, sino en el hombro, con filanda de oro y descubriendo todo el brazo derecho, medias de grana bien estiradas y zapatos negros muy puntiagudos, con botonadura de oro al costado. El Rey estaba representado extendiendo un pergamino hacia una iglesia, y en el lado izquierdo estaba retratada la Reina Doña Estefanía mirando al templo, que se alzaba entre ambos, con traje de tocas largas, saya azul, manto morado y zapatos anchos con botonadura al costado como los del Rey. Correspondiendo este precioso diploma al siglo XI en su comedio, hubiera sido del mayor interés su conservación, no sólo para la indumentaria, sino también para la historia del arte pictórico. Comparadas sus miniaturas con las de los códices Virgiliano y Emilianense, sus coetáneos, hubiera podido estudiarse en él hasta qué punto influía en arte francés cluniacense del siglo XI en la pintura de iluminación que se cultivaba en los Monasterios de la vertiente meridional del Pirineo. Más interesante aun hubiera sido quizá el estudio de la estupenda obra de orfebrería del hoy ignorado *Almanio*.

Los breves rasgos que de ella nos traza Moret autorizan hasta cierto punto á sospechar que el frontal de Santa María de Nájera no era de procedencia distinta que el famoso retablo, primitivamente frontal también, del Santuario de San Miguel *in excelsis* de la Borunda, que un individuo de esta Academia conceptúa labrado en los talleres alemanes de Verdun. Pero aquellos peregrinos objetos perecieron sin que quede de ellos más que un pálido recuerdo recogido por la Historia. Ella nos dice asimismo que entre las alhajas regaladas á Santa María de Nájera por los dos egregios consortes, figuraba una grande y rica cruz de oro, sembrada de gemas, que fué mandada labrar por el bisabuelo de D. García, el Rey D. Sancho Abarca, la cual contenía, como inestimable y milagrosa reliquia, dientes del protomártir San Esteban, engastados en ella.

Con la desgraciada muerte de D. García en Castilla, y la no menos desastrosa de su hijo D. Sancho en Peñalén, concluyó la prosperidad y grandeza de Nájera como segunda Corte del Reino de Navarra.

En lo sucesivo, aunque parece momentáneamente renacer bajo el cetro de D. Alonso el Batallador, su nuevo brillo es efímero, y la fastuosa fundación de Santa María sólo mantiene su importancia como panteón de Reyes y Grandes Señores de Navarra y Castilla promiscuamente, pero en ciudad de segunda jerarquía. Hasta el siglo XV reina grande oscuridad en todo lo concerniente á la historia de la gran fundación que nos ocupa; sólo algunos datos aislados despiertan el interés del arqueólogo en ese largo crepúsculo de cuatro siglos, el primer cuadro que estos aislados recuerdos ofrecen es todo horror y luto. El generoso y munificente fundador de Santa María la Real, el glorioso expugnador de Calahorra, aquel Rey D. García, en quien tantas y tan grandes esperanzas se libraban, cada vez yerto y ensangrentado, vuelve en hombros de sus guerreros, traído de infuasto campamento de Atapuerca; y el mismo vencedor en aquella batalla, que, como dice el analista, entristeció al cielo y alegró al infierno, su hermano el Rey D. Fernando I de León, viene escoltando aquellos inanimados despojos, que, bañados de sinceras lágrimas, deposita en el templo que aquél había escogido para panteón de los Reyes de Navarra y Nájera, sin sospechar que iba á comenzar en él la serie de los egregios difuntos. Su hijo Don Sancho no puede residir en una ciudad de continuo amagada por el castellano; pero vendrá á dormir el sueño eterno en el mismo panteón de su padre cuando en él se consuma un nuevo fratricidio. Pasan años, y reinando en Castilla D. Alonso VIII, vemos destacarse en Nájera la hermosa figura de su Gobernador D. Diego López de Haro, Alférez mayor del Rey y Señor de Vizcaya, á quien apellidan el Bueno por sus relevantes prendas morales. Este descansa en un suntuoso sepulcro de piedra, adornado con preciosos y muy gastados relieves del siglo XIII, en hornacina de estilo plateresco, en el claustro llamado de los *Caballeros*.

El panteón Real está á los pies de la iglesia, detrás del coro bajo, y los sepulcros que contiene, casi todos relativamente modernos, se hallan repartidos entre las dos naves de la Epístola y del Evangelio. En ellos se supone que yacen los restos mortales del fundador y de su mujer Doña Estefanía, de su hijo D. Sancho el de Peñalén, de la esposa de éste Doña Blanca, y de otros veinte más entre Reyes é Infantes de ambos sexos. Cualquiera que por el gran número de Reyes, Infantes y Magnates enterrados en Nájera quisiera deducir lo que fué aquella pequeña Corte, se figuraría que en ella y no en Pamplona había estado la cabeza del Reino.

Del templo románico primitivo nada existe quizá: la actual arquitectura de la iglesia es de estilo gótico decadente; la de su claustro plateresco y muy galana. Hace unos veinte años, en el frente del subasamento del sepulcro de D. Diego López de Haro se veían claramente los lobos heráldicos emparejados de la familia del ilustre magnate: hoy ese emblema ha desaparecido bajo la niveladora llana del albañil. Nada tiene esto de particular; hubo una época, y no muy lejana por cierto, en que el jardín ó luna de este venerando claustro estuvo convertido en circo ecuestre de una compañía de acrobatas trashumantes; entonces retumbaban las santas bóvedas con el estrépito de los discordes instrumentos de una murga bestial, y el sol de ocaso proyectaba la sombra de los mismos obscenos sobre las losas donde hasta estos últimos tiempos se tendía la alfombra ante el sepulcro de López de Haro y se encendían cirios para hacer en el claustro de los Caballeros las elecciones de Corregidor y de nuevo Ayuntamiento bajo la protección de aquel respetado personaje.

Entiende la Academia que para evitar en lo sucesivo tales profanaciones, sería altamente conveniente declarar el ex Monasterio de Santa María la Real de Nájera Monumento nacional.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1889.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Ilmo. Sr.: Desea esa Dirección general que esta Real Academia emita informe acerca del mérito artístico del célebre ex Monasterio de Santa María la Real de Nájera, y este Cuerpo, que ha puesto siempre el mayor celo en el desempeño de sus tareas cuando pueden éstas contribuir á obtener del Gobierno medidas protectoras para la riqueza artística de España, tan mermada y comprometida, aprovecha gustoso la excitación que V. I. le dirige para manifestarle que el monumento de que se trata merece bajo todos los aspectos que la declaración oficial que para él se reclama le ponga á cubierto de la ruina que le amenaza.

Santa María la Real de Nájera fué en un principio monasterio de Benedictinos, y aunque en la actualidad conserva pocos vestigios de su primitiva construcción románica del siglo XI, bien se comprende por el carácter de éstos que fue-

ron aquellos sabios y expertos monjes los que hicieron su traza y la edificaron. El Rey D. García, glorioso expugnador de Calahorra, que lo fundó al regresar de aquella memorable e importante conquista, no sólo se propuso erigir un gran convento, sino establecer allí el Panteón Real de los Reyes de Navarra y Nájera. En él fué enterrado cuando volvió cadáver en hombros de sus guerreros, en infausto campamento de Altapuerca; en él también su hijo D. Sancho el de Peñalén; en él yacen, por último, los restos mortales de más de veinte personajes entre Reyes é Infantes de ambos sexos y altos dignatarios que lograron el privilegio de ser sepultados en Regio Panteón.

En el edificio actual de Santa María de Nájera todo puede decirse que es del estilo gótico terciario y del Renacimiento.

En la iglesia predomina el ojival de fines del siglo XV; en el soberbio claustro es la arquitectura del XVI la que impera; pero en la iglesia, cautiva la atención de todo amante del arte, un objeto verdaderamente precioso, que es la sillería del coro, calificada por un crítico competente como peregrino dechado de elegancia y ligereza, de magnificencia y delicada ejecución. La traza de esta sillería es de estilo gótico florido, con remates de frontoncillos en forma de sutiles gabletes, con sus frondarios, grumos y pináculos flanqueantes, tallados con habilidad asombrosa.

Las figuras que destacan sobre sus tableros ó paneles son personajes de la antigua y de la nueva ley, representados de bulto con grandeza de línea con adecuada expresión. Hicieronla el maestro Andrés y el maestro Nicolás en 1495, y costó cada una de las sillas del primer orden 6.500 maravedís, y cada una de las del segundo 3.500. La silla abacial, que costó 24.000 maravedís, está coronada por una gran marquesina de sorprendente trabajo, y será un verdadero dolor que una obra tan perfecta, ejecutada en madera, y de consiguiente muy quebradiza por la misma delgadez de la materia en su crestería y calados, se arruine y desaparezca para siempre.

El Panteón Real está á los pies de la iglesia, detrás del coro bajo, y sus magníficos sepulcros se hallan repartidos entre las dos naves de la Epístola y del Evangelio. Grandes medallones de armas, figuras alegóricas, genios y guirnalda, se anuncian desde el primer golpe de vista como obra relativamente moderna, desprovista de interés. Pero á la cabeza de los sepulcros que ocupan la nave del Evangelio, se halla la entrada al panteón propiamente dicho, que los riojanos llaman la *cueva*, y tanto en esta lóbrega estancia, como en la capilla Real denominada de la *Cruz*, hay enterramientos que á su importancia histórica reúnen el ser monumentos de escultura de la Edad Media dignos de estudio, y en este caso se encuentran el de la Infanta Doña Sancha Garcés, hermana del padre de la Reina Doña Blanca de Castilla, el del Infante D. Alvaro y su mujer Doña Teresa Ortiz de Avendaño, el de D. Diego López de Salcedo, el de la hermana de éste, Doña Mencía López de Haro y algunos otros.

Viene después el claustro de los Caballeros, donde tiene su mausoleo el famoso D. Diego López de Haro, El Bueno, Alférez mayor que fué del Rey D. Alfonso VIII, y Señor de Vizcaya. Todas las hornacinas del lienzo del Ponticillo de este claustro, donde se halla el enterramiento de este preclaro caballero, son en su traza arquitectónica del Renacimiento, y de estilo entre gótico y plateresco en mucha parte de su decoración, lo cual proviene de la necesidad que hubo en el siglo XVI de adaptar á la antigua construcción ojival del claustro la nueva decoración al uso italiano.

Estos claustros, hoy medio desmantelados y cubiertos de polvo, estaban en el siglo XVI todos decorados con lienzos de asuntos sagrados. Consta que para ellos pintó imágenes un hábil profesor llamado Gallego, quien trabajó también como escultor por los años 1542 y 1546 en los suntuosos sepulcros de las Reinas que, como queda dicho, existen en la iglesia detrás del coro bajo, á los pies de las naves de la Epístola y del Evangelio.

Ya que tanto dista la Santa María de Nájera de hoy de la que conocieron los riojanos del siglo XVI, procúrese al menos que el siglo que más se jacta de tributar admiración y culto á los grandes monumentos de las edades pasadas, no caiga en la vergonzosa contradicción de permitir que se deshaga en escombros ese venerando panteón de Reyes, Príncipes y Magnates, que fué un día justo orgullo de la Rioja.

Por las breves consideraciones que quedan expuestas, entendiéndose esta Real Academia, que la declaración de Monumento nacional que solicita el Ayuntamiento de Nájera y la Diputación provincial de Logroño, en favor del ex Monasterio y Panteón Real de Santa María de aquella ciudad, será un acto plausible digno del Gobierno y de su amor á las artes y á la cultura patria.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1889.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para que las Cámaras de Comercio, creadas en Ultramar por Real decreto de 19 de Noviembre de 1886, puedan desempeñar con buen éxito su cometido y contribuir eficazmente al desarrollo de los intereses que están llamados á defender y fomentar, es de todo punto necesario que la Administración pública procure realzar el prestigio y autoridad de dichas Corporaciones, concediendo especial atención á sus informes y solicitudes. Si los dictámenes de las Cámaras fuesen desdeñados ó preteridos, si sus indicaciones y propuestas fuesen con indiferencia recibidas en los Centros administrativos, bien pronto se apartarían de ellas las personas de más arraigo y respetabilidad, dando lugar á que tan útil institución decayese lastimosamente y hasta llegase á desaparecer, dejando frustradas las lisonjeras esperanzas que en la misma se fundaron. A que esto no suceda, y, antes al contrario, á que las Cámaras de Comercio de Ultramar adquieran más y más importancia, como representación genuina de las fuerzas vivas del comercio y de la industria en las provincias respectivas, y como Centros auxiliares de especial competencia para la solución de los problemas que con estos ramos de la riqueza pública se rela-

cionan, es á lo que se dirigen los propósitos del Gobierno de S. M., y, por tanto, creo oportuno recomendar á V. E. que por su parte procure coadyuvar, con el mayor empeño, al logro de tan útil resultado.

La lectura de las Memorias anuales hasta la fecha redactadas por las Cámaras de Ultramar, revela que impulsadas todas ellas por un celo altamente plausible, han desplegado en sus trabajos grande actividad, ya facilitando á los Centros administrativos luminosos informes, ya acudiendo á las Autoridades superiores en demanda de las disposiciones y reformas á su juicio convenientes. Mas si en la mayoría de los casos esos informes y demandas han sido tomados en consideración y han dado lugar á prontas y acertadas resoluciones, ha habido también algunas ocasiones en que han sido estériles, sin que hasta la fecha las Corporaciones citadas conozcan el resultado de sus consultas y peticiones. Para evitar esto último, espero que V. E. se sirva disponer que la Secretaría de ese Gobierno general revise cuidadosamente las Memorias anuales que las Cámaras de Comercio eleven en lo sucesivo á su Autoridad, y que tomando nota de los asuntos en que aquellas Corporaciones hayan intervenido y de las reformas que hayan iniciado y estén todavía sin resolver, se dirijan á los Centros correspondientes los oportunos recordatorios, para el más pronto despacho de los expedientes respectivos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, advirtiéndole que esta disposición deberá publicarse íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de esa capital. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1889.

BECERRA

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 11 de Noviembre dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, y de doce y media á tres y media de la tarde.

MES DE OCTUBRE DE 1889

Día 11 de Noviembre.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 12.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 13.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 14.

Incidencias.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El General, Inspector, Rafael Correa.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 107.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

628. CAMBIO DE LUGAR DE LA BOYA DE LA ENTRADA DEL CANAL O. DEL RIO RANGOON. (A. a. N., núm. 103/606. Paris, 1889.) La boya de la entrada del canal O. del río Rangoon ha sido enmendada 1,5 millas al S. 22º O., y actualmente está fondeada en 6,4 metros de agua bajo las siguientes marcaciones: la luz de China Bakir al S. 87º O.; la boya Lower Westera al N. 19º O. y la boya Lower East al N. 42º E.

Carta núm. 523 de la sección IV.

ESTRECHO DE MALACA

Sumatra (costa N.).

629. BAJO AL S. DE LA ISLA BURU. (A. a. N., núm. 99/585. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra holandés *Pontianak* ha reconocido un bajo con 11 metros de agua á 1.395 metros al SSO. del punto indicado por las siguientes marcaciones: la punta SO. de la isla Weh al N. 25º O.; la punta E. de la misma isla al N. 2º E.; el monte de oro (*Golden*) al S. 54º E. y la isla Tuan al S. 54º O.

Situación de los fondos de 11 metros: 5º 40' N. y 101º 35' E.

Carta núm. 498 de la sección IV.

Sumatra (costa E.).

630. NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE LA ENTRADA DEL RIO DELI. (A. a. N., núm. 99/586. Paris, 1889.) La luz de Deli (*véase Aviso núm. 200/1.093 de 1889*) está situada al S. 22º O. de la boya exterior: con esta marcación se viene desde la mar á la cuarta boya blanca.

Carta núm. 498 de la sección IV.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Estrecho de Banka.

631. LUCES EN LAS ISLAS BESAR, DUAN (DAHUN) Y DAPUR (ENTRADA S. DEL ESTRECHO DE BANKA). (A. a. N., núm. 103/607. Paris, 1889.) Telegráficamente comunica el Gobernador general de las Indias holandesas, que las luces proyectadas en las islas *Besar*, *Dawn (Dahun)* y *Dapur* (*véase Aviso núm. 51/290 de 1889*) han sido inauguradas el 9 de Junio de 1889.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 64: cartas números 74 y 488 de la sección V.

ESTRECHO DE GASPÁR

Isla de Bellitón (costa O.).

632. BAJO DE CORAL EN LA ENSENADA DE TJerUTJUP. (A. a. N., núm. 103/608. Paris, 1889.) El Capitán del vapor inglés *Goalpara* ha reconocido un bajo de coral en la ensenada de Tjerutjup. Este bajo cubierto con 3 metros de agua está situado bajo las siguientes marcaciones: el faro de Langkuas al N. 15º E.; la medianía de la isla Kelmanbang al S. 33º O.; la valiza de Kalmoa al S. 49º E.; la boya negra al S. 37º E., y la boya interior blanca al S. 18º E.

Cartas números 148 y 488 de la sección V.

MAR DEL JAPÓN

Isla Nipón (costa NE.).

633. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO DE SHIRIYA SAKI (ESTRECHO DE TSUGAR). (A. a. N., número 103/609. Paris, 1889.) El Gobierno del Japón comunica que el 18 de Abril de 1889 la sirena de niebla del faro Shiriya Saki dará en tiempos brumosos y de niebla un sonido de cuatro segundos de duración á intervalos de treinta segundos.

Cuando esta sirena no pueda prestar servicio, funcionará otra de mano que dará un sonido cada minuto durante diez minutos, intervalo de cinco minutos de pausa, empezando nuevamente un sonido cada minuto, durante diez minutos, intervalo de cinco minutos de pausa y así sucesivamente.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 110: carta número 617 A de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Zelanda.

634. LUZ DE DESTELLOS EN LA ISLA CUVIER. (ISLA DEL NORTE. COSTA E.). (A. a. N., núm. 100/593. Paris, 1889.) Hacia el mes de Agosto de 1889 debe inaugurarse, en un faro levantado en la extremidad E. de la isla Cuvier, una luz de destellos, verificándose la mayor intensidad de los destellos cada treinta segundos.

El aparato es de primer orden.

Situación aproximada: 36º 27' S. y 177º 58' 12" O.

Se publicará la fecha en que se encienda esta luz.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 168: cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 5 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, se celebrará tercera subasta en esta Dirección general para enajenar, con arreglo á las prescripciones de la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero de 1877, el edificio denominado ex Convento del Carmen, sito en esta Corte, calle de la Salud, núm. 2, moderno, calle de la Abada, número 1, plaza del Carmen, (sin número), y calle de Tetuán, número 29, manzana núm. 352, cuyo edificio ocupa una superficie de 2.975 metros cuadrados 51 decímetros, equivalentes á 38.324 pies 57 décimas.

El plano y certificación facultativa en que consta la cabida y tasación de dicho edificio, así como el pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate, aprobados por Real orden de 13 de Junio, estarán de manifiesto los días no feriados hasta el de la subasta, de once á cinco de la tarde, en la portería de esta Dirección.

Por Real orden de 19 del corriente se fija como tipo para esta tercera subasta la suma de 801.235 pesetas 10 céntimos, ó sea el 70 por 100 de 1.144.621'58 pesetas que sirvieron de tipo para la primera; advirtiéndose que á cada pliego de proposición deberá acompañarse la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos y en metálico el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para la subasta, sin cuyo requisito serán desechados los pliegos, ajustándose en lo demás al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., empadronado en....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de....., y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del edificio denominado ex Convento del Carmen, sito en esta Corte, acepta el pliego en todas sus partes y se compro-

mete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el citado edificio la cantidad de..... pesetas..... céntimos, expresado en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Octubre de 1889.—El Director general, Demetrio Alonso Castrillo. 730—S

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos en alhajas, números 10.981 á 10.983, expedidos por este establecimiento en 6 de Agosto del corriente año á favor de la señora Doña Vicenta Gutiérrez de la Concha, Condesa viuda de Torrejón, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Octubre de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—576

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Bañeras y la oficina del ramo de Alcoy, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Alcoy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.125 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 215 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Bañeras á la oficina del ramo de Alcoy y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior. para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiadas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Bañeras y la oficina del ramo de Alcoy (Alicante).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la estación férrea de Bañeras á la oficina del ramo de Alcoy toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª Los 21 kilómetros 471 metros que hay entre Alcoy y Bañeras y el trayecto entre la estación será recorrida en tres horas treinta minutos con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, pre-

via instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Alicante.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Alicante.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 724—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

En los anuncios publicados en la GACETA de ayer para subastar los acopios para reparación de varios kilómetros de la carretera de Madrid á Cádiz, y en el de los kilómetros 521 al 531, y modelo de proposición, se dice: «publica segunda subasta» debiendo decir «pública subasta.»

Lo mismo se dice en el modelo de proposición de los kilómetros 632 al 676 de la misma carretera y provincia de Cádiz, debiendo decir lo que el anterior.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan, de cuyas caducidades se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1889. (1)

POR FALTA DE PAGO DE LA CUARTA ANUALIDAD

13.815-5.318. D. Guillermo Humphrei Knowles, de Londres. Patente por veinte años por «Un procedimiento mecánico realizando un nuevo sistema de justificación de las composiciones tipográficas.»

Expedida en 7 Enero 1886. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 Julio 1889.

(1) Véase la GACETA de anteyar.

13.870-3.690. D. José Cano Severino, de Valencia. Patente por veinte años por «Un procedimiento de fabricación de licor boca del Perú y el balsámico Bucalipitus.»

Expedida en 22 Enero 1884. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 11 Agosto 1889.

13.883-5.304. D. Vicente Narbona Ballarín, de Zaragoza. Patente por veinte años por «Un aparato para pulverizar sustancias medicinales.»

Expedida en 16 Enero 1886. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 Agosto 1889.

13.912-6.620. El Reverendo Padre D. F. L. Vicente de Marzo, de Roma. Patente por veinte años por «Un aparato de alimentación automática para lámparas de aceite.»

Expedida en 23 Febrero 1887. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 17 Agosto 1889.

POR FALTA DE PAGO DE LA QUINTA ANUALIDAD

13.859-3.482. Mr. Theodore François Huvé Lemoine, de París. Patente por cinco años por un aparato ajustafreno de enrollado funicular.

Expedida en 11 Enero 1884. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 17 Julio 1889.

13.871-4.449. La Sociedad *Bugène Lebon y Compañía*, de París. Patente por veinte años por «Un procedimiento para lavar el gas.»

Expedida en 28 Enero 1885. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 13 Agosto 1889.

13.872-5.207. Mr. Henry Doat, en nombre de la *Compagnie generale des conduites d'eau*, de Venes (Liege). Patente por cinco años por «Una máquina de taladrar y asidero ó toma para tubería en carga.»

Expedida en 22 Diciembre 1885. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 13 Agosto 1889.

13.903-4.619. La Compañía general del vidrio y del cristal templado, residente en París. Patente por veinte años por «Un procedimiento para la fabricación de platos y otras piezas de vajilla y servicio de mesa con ópalos templados.»

Expedida en 28 Febrero 1885. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 19 Agosto 1889.

14.001-3.821. D. Jaime Serra y Dachs, de Barcelona. Patente por veinte años por «Una máquina para llenar cerillas.»

Expedida en 5 Mayo 1884. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 20 Septiembre 1887.

POR FALTA DE PAGO DE LA SEXTA ANUALIDAD

13.853-3520. D. F. Grondona y Compañía, de Milán (Italia). Patente por cinco años por «Un nuevo aparato de choque y tracción para enganche de los coches de ferrocarriles y tranvías.»

Expedida en 11 Enero 1884. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 17 Julio 1889.

13.879-3.633. D. Miguel Anitúa y Echevarría y D. Ignacio Charola y Achucarro, de Eibar (Guipúzcoa). Patente por cinco años por «Un revólver reformado sistema Merwin Ulbert y Compañía, de los Estados Unidos de América.»

Expedida en 20 Enero 1884. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 Agosto 1889.

13.892-3.543. D. Manuel Tomás Bertrán, de Villanueva y Geltrú (Barcelona). Patente por cinco años por «Un procedimiento de fabricación de tubos de plancha de acero con ó sin betún.»

Expedida en 22 Enero 1884. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 17 Agosto 1889.

13.897-3.683. D. José Lloret y Yepes, de Madrid. Patente por veinte años por «Un aparato contra choque de trenes, ó sistema de señales para evitar choques de trenes en las vías férreas y dar aviso de peligro.»

Expedida en 29 Enero 1884. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 19 Agosto 1889.

POR FALTA DE PAGO DE LA OCTAVA ANUALIDAD

13.817-1.945. D. Miguel Fargas Vilaseca, de San Martín de Provensals (Barcelona). Patente por veinte años por «Un procedimiento para curtir pieles.»

Expedida en 24 Febrero 1882. Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 16 Julio 1889.

13.873-1.928. La Sociedad *Burmeister y Wains*, de Copenhagen (Dinamarca). Patente por diez años por «Un aparato centrífugo perfeccionado.»

Expedida en 28 Enero 1882. Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 13 Agosto 1889.

13.991-1.901. D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Unas máquinas dinamo ó magnetoeléctricas mejoradas.»

Expedida en 24 Febrero 1882. Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 17 Septiembre 1889.

POR FALTA DE PAGO DE LA NOVENA ANUALIDAD

13.908-1.211. D. Tomás Alva Edison, de New Jersey (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Mejoras en las máquinas para engendrar y utilizar la electricidad.»

Expedida en 21 Febrero 1881. Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 19 Agosto 1889.

13.983-1.175. D. Pedro Mártir Sancristófol, de Barcelona. Patente por veinte años por «Un sistema de cierres de hoja articulada de hierro y acero con movimiento automático.»

Expedida en 5 Enero 1881. Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 17 Septiembre 1889.

POR FALTA DE PAGO DE LA DÉCIMA ANUALIDAD

13.896-660. D. Gottlieb Wilhem Daimler, de Deutz (Alemania). Patente por veinte años por «Un motor de gas en el que uno ó dos cilindros de alta presión vienen combinados con otro de alta presión ó baja.»

Expedida en 12 Febrero 1880. Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 19 Agosto 1889.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Octubre de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	54	Casado...	Tifus.....	Palma, 72.....	»	22	Hembra..	70	Viuda....	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem....	31	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	23	Idem....	20	Soltero..	Difteria.....	Idem.....	»
3	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	Cruz Verde, 14.....	»	24	Idem....	37	Casada..	Tuberculosis.....	Jorge Juan, 53.....	»
4	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Rubio, 27.....	»	25	Idem....	46	Idem....	Idem.....	Pelayo, 18.....	»
5	Idem....	6	Idem....	Crup.....	Segovia, 31.....	»	26	Idem....	2	Soltera..	Tabes mesentérica.....	Zaragoza, 3.....	»
6	Idem....	9	Idem....	Tabes mesentérica.....	Amparo, 40.....	»	27	Idem....	58	Casada..	Lesión del corazón.....	San Vicente Alta, 21.....	»
7	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Arganzuela, 30.....	»	28	Idem....	4	Soltera..	Bronquitis.....	Blasco Garay, 4.....	»
8	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Zurita, 29 y 31.....	»	29	Idem....	8 d.	Idem....	Idem.....	Bastero, 4.....	»
9	Idem....	21	Idem....	Pulmonía.....	Hospital Militar.....	»	30	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Pacífico, 13.....	»
10	Idem....	52	Casado..	Idem.....	Desengaño, 1.....	»	31	Idem....	7 m.	Idem....	Pulmonía.....	Carrera San Francisco, 8.....	»
11	Idem....	64	Viudo... Judicial.	Asfixia.....	Paloma, 21.....	»	32	Idem....	63	Viuda... Judicial.	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»
12	Idem....	65	Casado..	Apoplejía.....	Claudio Coello, 7.....	»	33	Idem....	57	Casada..	Catarro pulmonar.....	Bordadores, 7.....	»
13	Idem....	1	Soltero..	Meningitis.....	Malasaña, 10.....	»	34	Idem....	2	Soltera..	Amigdalitis.....	Carr.ª Extremadura, 53.....	»
14	Idem....	69	Casado..	Derrame seroso.....	San Vicente, 60.....	»	35	Idem....	21 d.	Idem....	Enterocolitis.....	Palafox, 17.....	»
15	Idem....	46	Idem....	Congest. cerebral.....	Idem.....	Judicial.	36	Idem....	31	Idem....	Hepatitis.....	Justa, 11.....	»
16	Idem....	4 d.	Soltero..	Eclampsia.....	Santa Engracia, 131.....	»	37	Idem....	50	Viuda... Judicial.	Congestión.....	Cuchilleros, 19.....	»
17	Idem....	2	Idem....	Atrepsia.....	Pacífico, 21.....	»	38	Idem....	57	Casada..	Epitelioma.....	Hospital Provincial.....	»
18	Idem....	3	Idem....	Eclampsia.....	Carnero, 2.....	»	39	Idem....	80	Soltera..	Senectud.....	Idem.....	»
19	Idem....	55	Viudo... Judicial.	Parálisis.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Atocha, 8.....	»
20	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Bravo Murillo, 55.....	»	41	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Arganzuela, 31.....	»
21	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Idem.....	Judicial.							

Total de inhumaciones, 37 y 4 fetos.—Varones 21; hembras 20.—De difteria 2 niños y una niña: total, 3.—De viruela nada.—De sarampión nada.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Octubre de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3 m.	Soltero..	Coqueluche.....	López Hoyos, 35.....	»	22	Varón...	6 d.	Soltero..	Deficiencia orgánic.	Melancólicos, 2.....	»
2	Idem....	8	Idem....	Difteria.....	Conde Duque, 10.....	»	23	Idem....	58	Casado..	Flemón.....	Toledo, 72.....	»
3	Idem....	20	Idem....	Tuberculosis.....	Irlandeses, 3.....	»	24	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Doña Bárbara Braganza, 7.....	»
4	Idem....	20	Idem....	Idem.....	San Bernardo, 37.....	»	25	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Ventas Espíritu Santo.....	»
5	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Lavapiés, 34.....	»	26	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Pedro Unanue, 7.....	»
6	Idem....	30	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	27	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Galileo, 32.....	»
7	Idem....	44	Soltero..	Idem.....	Prado, 10.....	»	28	Hembra..	3	Soltera..	Difteria.....	Sartén, 4.....	»
8	Idem....	51	Casado..	Idem.....	Fuentes, 15.....	»	29	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Malasaña, 12.....	»
9	Idem....	8 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Mesón de Paredes, 69.....	»	30	Idem....	66	Viuda... Judicial.	Lesión orgánica.....	Luis Cabrera, 35.....	»
10	Idem....	74	Casado..	Pneumonía.....	Carretera de Castilla, 5.....	»	31	Idem....	36	Casada..	Lesión del corazón.....	Plaza de la Cebada, 16.....	»
11	Idem....	20	Soltero..	Idem.....	Sebastián Herrera, 3.....	»	32	Idem....	1	Soltera..	Laringitis.....	Paseo Areneros, 8.....	»
12	Idem....	48	Idem....	Catarro pulmonar.....	Hernán Cortés, 6.....	»	33	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Velarde, 10.....	»
13	Idem....	63	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	34	Idem....	34	Idem....	Pneumonía.....	Fuencarral, 101.....	»
14	Idem....	3 m.	Idem....	Enteritis.....	Bola, 2.....	»	35	Idem....	4	Soltera..	Catarro pulmonar.....	Quintana, 22.....	»
15	Idem....	47	Casado..	Congestión cerebral.....	Amparo, 98.....	»	36	Idem....	2	Idem....	Enterocolitis.....	Duque de Alba 2.....	»
16	Idem....	63	Soltero..	Idem.....	Atocha, 113.....	»	37	Idem....	79	Casada..	Derrame seroso.....	San Mateo, 22.....	»
17	Idem....	60	Casado..	Mielitis.....	Hospital Provincial.....	»	38	Idem....	80	Viuda... Judicial.	Hernia.....	Luzón, 4.....	»
18	Idem....	65	Soltero..	Derrame seroso.....	Silva, 40.....	»	39	Idem....	8 d.	Soltera..	Eclampsia.....	Santa Engracia, 97.....	»
19	Idem....	1	Idem....	Raquitis.....	Jaén, 1.....	»	40	Idem....	69	Idem....	Artritis reumática.....	Hospital Provincial.....	»
20	Idem....	4 m.	Idem....	Escrofulismo.....	Aguila, 30.....	»	41	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Paseo de Recoletos, 8.....	»
21	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Embajadores, 27.....	»							

Total de inhumaciones: 36 y 5 fetos.—Varones 27; hembras 14.—De difteria un niño y 2 niñas: total, 3.—De viruela nada.—De sarampión nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 31

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Almería.—Ramón Larroña, plaza de San Jerónimo, 24 duplicado (ausente).
- Castellón.—Jaime Villarroig, Fuencarral, 19, 21, principal.
- Puerto de Santa María.—Miguel Gómez, Desengaño, 17.
- Irún. Enlace.—María Pulis, Ayala, 3.
- Valdepeñas.—Ubaldo Rodríguez, sin señas.
- Albacete. F.—Vicente Sole, Brucha, 33.
- Bilbao.—Elvira, Alcalá, 6.
- Valladolid.—Eduardo Besón, Fuencarral, 10.
- Busdongo.—Ramón Salvador, Venta, 4.
- Jaén.—José López Aillón, Juanelo, 23, tercero.
- Alicante.—Saus, sin señas.
- París.—Daniel Iturralde, Santa Catalina, 8, segundo, Madrid.
- Túy.—Claudio López, Mureña, 6.
- Almería.—Ramón Larroca, plaza de San Gregorio, 24 duplicado.
- London.—Bolsia Catalán, Madrid.
- Caspe.—Manuel García, Santiago, 7 y 9, principal.
- Vigo.—Luis Taboada, Pizarro, 5 y 7, principal.
- Alcañiz.—Viuda Rodríguez, sin señas.
- París.—Alfonso Pacheco, Conde Barajas, 2, tercero.

SUR

St. Mamol en Salvetat.—Suárez, Santa María, 6, tabona.
Madrid 31 de Octubre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por Real orden de 16 de Abril último se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos que puedan necesitarse en el mismo durante dos años, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 10 del actual dividida en catorce lotes, distribuidos en la forma siguiente:

- Primer lote..... Maderas.
- Segundo id..... Hierros.
- Tercer id..... Herramientas.
- Cuarto id..... Aceros.
- Quinto id..... Bronces.
- Sexto id..... Cobres.
- Séptimo id..... Latones.
- Octavo id..... Zincs.
- Noveno id..... Grasas y pintura.
- Décimo id..... Cuero y pieles.
- Undécimo id..... Tejidos.
- Duodécimo id..... Alfarrería.
- Décimo tercero id..... Cristales y loza.
- Décimo cuarto id..... Diversos.

La licitación tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio de Marina y Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

	Pesetas.
Para el primer lote.....	4.000
Para el segundo id.....	1.000
Para el tercero id.....	50
Para el cuarto id.....	500
Para el quinto id.....	286
Para el sexto id.....	4.500
Para el séptimo id.....	600
Para el octavo id.....	3.750
Para el noveno id.....	7.000
Para el décimo id.....	5.000
Para el undécimo id.....	1.000
Para el duodécimo id.....	3.500
Para el décimo tercero id.....	150
Para el décimo cuarto id.....	1.250

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantir el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

	Pesetas.
Para el primer lote.....	8.000
Para el segundo id.....	2.000
Para el tercero id.....	100
Para el cuarto id.....	1.000
Para el quinto id.....	572
Para el sexto id.....	9.000
Para el séptimo id.....	1.200
Para el octavo id.....	7.500
Para el noveno id.....	14.000
Para el décimo id.....	10.000
Para el undécimo id.....	2.000
Para el duodécimo id.....	7.000
Para el décimo tercero id.....	300
Para el décimo cuarto id.....	500

Arsenal de Cartagena 26 de Octubre de 1889.—El Secretario Enrique Robián

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha) para contratar los materiales y efectos que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 729—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, la subasta de las obras de construcción de cinco pilares de hierro rellenos de hormigón para instalar una máquina sistema Tuvedells en el Astillero de este Departamento, bajo el tipo de 18.176'83 pesetas, y con sujeción á los pliegos de condiciones, presupuestos y planos que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 600 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 1.800 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. (de tal fecha ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm., de tal fecha) y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de construcción de cinco pilares de hierro para instalar una máquina Tuvedells, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 26 de Octubre de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 728—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1886 se anuncia á pública licitación, la cual tendrá lugar en este Departamento ante la Junta designada por la Real orden de la propia fecha y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 3 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de los dados de baja durante el primer trimestre de 1889-90, cuyo primer lote asciende á la cantidad de 586'70 pesetas y el segundo á la de 156'48 id.; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las Delegaciones de Hacienda de los provincias ó en la Administración subalterna de Hacienda de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	17
Para el segundo ídem.....	4

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	52
Para el segundo ídem.....	14

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de..... y habitante en esta ciudad, calle de..... núm., con cédula personal núm. por sí ó á nombre de....., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., (de tal fecha) ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. (de tal fecha), para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina del Departamento de Ferrol, se compromete á entregar los comprendidos en el lote (tal) ó en los dos lotes,

con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el primer lote y tantas id. id. en el segundo.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 25 de Octubre de 1889.—Antonio Piñeyro. 727—S

Artillería de campaña.

Tercer regimiento de cuerpo de Ejército.

Debiendo ocurrir una vacante en este regimiento de obrero herrador de segunda clase, que debe proveerse en la forma reglamentaria, y dotada con 1.200 pesetas anuales, sin descuento de ningún género y con los derechos y deberes que marca el reglamento de herradores aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1884, ley de Retiros de 2 de Julio de 1865 y Real orden de 4 de Mayo de 1880 para los contratados, y que se halla de manifiesto en las dependencias del cuerpo, se anuncia para la debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse del reglamento que estará de manifiesto en las oficinas del Detall de este regimiento, los cuales, deben reunir y justificar las cualidades siguientes:

- 1.ª Saber leer y escribir con propiedad.
- 2.ª No exceder de treinta y cinco años de edad si han de ingresar por primera vez en la clase.
- 3.ª Tener buena conducta comprobada por certificados de las Autoridades de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.
- 4.ª Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado, de reputación conocida ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente; ó, por último, el haber sido declarados aptos por las Juntas de los Cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.
- 5.ª Tener robustez y buena conformación necesaria para sufrir las fatigas del servicio militar.
- 6.ª Hallarse libre del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de plazos obligatorios en dicha situación. Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas para antes del día 26 de Noviembre próximo, al Sr. Coronel del regimiento de guarnición en Burgos, acompañadas de los correspondientes documentos que acrediten cuanto se previene en las cualidades 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de las ya insertas en este anuncio.

Burgos 26 de Octubre de 1889.—El Ayudante Mayor, Morales. 2378—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Los portadores de carpetas correspondientes á los empréstitos de esta villa, cuyos números y clase se expresan á continuación, podrán presentarlas á su cobro en la Tesorería municipal en los siguientes días, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Día 4 del próximo Noviembre, carpetas del empréstito de 1861, números 121 al 183 inclusive del cupón 55.

Día 5 ídem, carpetas del empréstito de 1868, señaladas con los números 2.475 al 2.516, correspondientes al cupón 20.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

Alcaldía constitucional de la Merindad de Santoscueva, provincia de Burgos.

No habiéndose presentado ante el Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba donde se encuentra, el mozo Alejandro Llerena Rodríguez, hijo de Cosme y de María, natural de Redondo de este distrito municipal, alistado con el núm. 37 para el reemplazo de 1888, no obstante haber sido citado por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al objeto de ser tallado y reconocido si alegaba exención física, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción al capítulo 10 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y por sus resultados el Ayuntamiento que preside le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes al tenor de lo dispuesto en los artículos 89 y 93 de dicha ley.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á cubrir su responsabilidad. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de mencionado prófugo ó su presentación ante el Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

No pueden darse las señas por ignorarse por completo. Merindad de Sotoscueva 26 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Ciriaco Pereda. 2379—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

HABANA

D. Cesáreo Rapado Capiro, Teniente de infantería con destino de segundo Ayudante de la plaza de la Habana, y Fiscal instructor de la causa instruida contra el voluntario quinto de la octava compañía del sexto batallón cazadores de esta capital D. Fausto Crusellas Faura, por el delito de desertión.

Por la presente y segunda requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Fausto Crusellas Faura, natural de Artés, provincia de Barcelona, hijo de D. Francisco y de Doña Ana, soltero, de veintidós años, de oficio dependiente de comercio, de un metro 600 milímetros de estatura, sabe leer y escribir, no señalando las señas personales por ignorarse, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de su nacimiento, comparezca ante la Autoridad militar del distrito donde se encuentre para responder á los

cargos que le resultan en la causa que de orden superior le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y sujeto á los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Fausto Crusellas Faura, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia.

Habana 30 de Septiembre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Cesáreo Rapado. 2359—M

MADRID

D. Fernando Augusto Gurousky de Borbón, Teniente Ayudante segundo de este regimiento, instructor del sumario que por el delito de primera desertión se sigue al trompeta de este regimiento Emilio Fernández López, hijo de Jorge y de Micaela, natural de Madrid, provincia de ídem, de diez y siete años de edad.

Llamo, cito y emplazo por el presente á dicho trompeta de este regimiento Emilio Fernández López, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en Madrid en el cuartel del Conde Duque que ocupa este regimiento á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye; y de no ser así será condenado en rebeldía.

Dado en Madrid á 25 de Agosto de 1889.—Augusto Gurousky. 2362—M

D. Fernando Augusto Gurousky de Borbón, Teniente Ayudante segundo de este regimiento, instructor del sumario que por el delito de primera desertión se sigue al cabo segundo de este regimiento Juan Clemente y Puche, hijo de D. Tirso y Doña Josefa, natural de Campillo de Alto Buey, provincia de Cuenca, de veintidós años de edad.

Llamo y cito por el presente á dicho cabo segundo de este regimiento Juan Clemente y Puche para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en Madrid, en el cuartel del Conde Duque, que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye, y de no ser así será condenado en rebeldía.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1889.—Augusto Gurousky. 2361—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado del Ejército de Ultramar José Franco García para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en esta Fiscalía, sita calle de Jesús y María, núm. 3, piso segundo.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1889.—Federico Navarro de la Linde. 2360—M

PONCE

D. Mariano González Herránz, Alférez del batallón infantería de Valladolid, núm. 1, y Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible del batallón depósito de Tortosa José Hermida Selma por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Hermida Selma, natural de San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, casado, de veintiséis años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular y boca ídem, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Hermida Selma, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del batallón infantería de Valladolid, núm. 1, residente en la ciudad de Ponce, de esta isla, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ponce 4 de Octubre de 1889.—Mariano González. 2364—M

PUERTO PRINCIPE

D. Pedro Barral y Santos, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería del Rey, núm. 1, y Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento, Emilio Zaldivar Orriando por el delito de primera desertión.

Por esta tercera requisitoria cito, llamo y emplazo al indicado soldado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire bueno, producción buena; señas particulares: pecoso de viruela, estado soltero, estatura un metro 548 milímetros, edad 27 años y de oficio comerciante, para que contados diez días desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID y de la provincia de la Habana respectivamente, comparezca en la guardia de prevención de este regimiento

establecida en el cuartel de la Vigía, de esta provincia, ó bien ante la Autoridad militar del punto en que se encuentre, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo prefijado se le juzgará en rebeldía, irrogándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, á su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya enunciado Emilio Zaldivar Orriondo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la susodicha guardia de prevención de este Cuerpo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Puerto Príncipe 20 de Septiembre de 1889.—Pedro Barral.
2363—M

VALLADOLID

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán Ayudante mayor del primer regimiento divisionario de Artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el artillero segundo, desertor de este regimiento, Martín Miqueo Francés, natural de Zubieta, Ayuntamiento de Uriorz, Juzgado de primera instancia de Pamplona, Capitanía general de Navarra, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la publicidad debida se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dado en Valladolid á 24 de Octubre de 1889.—Eugenio Manso.
2367—M

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán Ayudante mayor del primer regimiento divisionario de Artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el artillero desertor de este regimiento Eugenio Lanuza Cemboraín, natural de Echauri, Ayuntamiento de idem, Capitanía general de Navarra, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la publicidad debida se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dado en Valladolid á 24 de Octubre de 1889.—Eugenio Manso.
2366—M

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán Ayudante mayor del primer regimiento divisionario de Artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la sumaria instruída por el delito de deserción contra el artillero segundo de este regimiento Feliciano Berradre Urtazun, natural de Ujué, provincia de Navarra, Ayuntamiento de Ujué, Capitanía general de Navarra, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la publicidad debida se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dado en Valladolid á 24 de Octubre de 1889.—Eugenio Manso.
2365—M

Juzgados de primera instancia.

ARZÚA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de la villa de Arzúa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sixto Pampín Suengas, natural de San Pelayo de Figueroa, distrito municipal de esta villa, con residencia hasta hace poco tiempo en la ciudad de Santiago, donde ejercía el oficio de molinero; su edad algo más de veinticinco años, hijo de Valentín y de Ramona, hoy difuntos; su estatura regular, pelo entrecano y castaño, ojos rojos, barba poca y afeitada, color bueno y rubio, nariz regular, viste traje de paño negro, con faja de ídem por encima del chaleco, calza zapatos ó borceguines y usa sombrero hongo negro de ala muy ancha, á fin de que en el término de quince días se presente en la cárcel pública del partido á disposición de este Juzgado con objeto de sujetarse á la prisión provisional y prestar la declaración indagatoria acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Manuel Santiago, su convecino; apercibiéndosele de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma legal á las Autoridades civiles y militares, así como á los dependientes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del expresado Sixto Pampín Suengas,

cuyas circunstancias y señas personales dejo señaladas, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública del partido y á disposición de este Juzgado; pues que se halla decretada su prisión provisional.

Arzúa 23 de Octubre de 1889.—Francisco Esteban.—Por orden de S. S., el actuario, Víctor Castillo.
J—7013

BADAJOZ

D. Luis Sánchez Rivera, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José García Pérez, Alcaide que fué de la cárcel de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días después de la inserción, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por cohecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Badajoz á 23 de Octubre de 1889.—Luis Sánchez Rivera.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.
J—7014

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Juan García Bordas, de veinticinco años de edad, casado, mozo de café, natural de Niza, Francia, domiciliado que estuvo en esta ciudad, calle del Mediodía, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de quinto día, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de practicar una diligencia judicial en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á 21 de Octubre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.
J—7015

BECERREÁ

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez instructor del partido de Becerreá.

Por la presente, que se insertará en los periódicos oficiales y se fijará en el local de audiencia de este Juzgado, se llama y busca á María Manuela Fita Martínez, hija de Juan y de María, cuyas demás circunstancias personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de quince días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en causa que le instruyo por hurto de hierba y verduras á Andrés Rey, de Santa Cruz; apercibiéndola que de no comparecer dentro de dicho término, que empezará á correr desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habida, la conduzcan á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas por hallarse acordada su prisión en dicho sumario.

Dada en Becerreá á 22 de Octubre de 1889.—Pelagio Azpelicueta.—José Soto.

Señas de la Maria Manuela.

Es de unos treinta y dos años de edad, soltera, jornalera, natural y vecina de Santa Cruz de Picato, de estatura alta, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regulares, color robusto, cara un poco larga; viste saya de candel, corta á veces y otras de estameña, chambra y delantal de cretona, lleva á la cabeza pañuelo de algodón, calza zapatos de becerro altos, notándose que tiene la vista muy agitada.
J—7016

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que en la madrugada del 8 del actual, estando dormido Pedro Llorens en uno de los asientos de la plaza de Topete, de esta ciudad, le hurtaron un reloj que llevaba, cuyos nombres, apellidos, señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en sumario que instruyo por el delito expresado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y cuyo término ha de empezar á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 24 de Octubre de 1889.—Manuel Pérez González.—Antonio G. y Arenas.
J—7017

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Moreno Medina, conocido por Pepillo el Bastonero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, con objeto de ofrecerle el sumario que instruyo por lesiones á su hijo Manuel Moreno López, de cinco años de edad, á consecuencia de haber sido atropellado por un coche; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 19 de Octubre de 1889.—Francisco Fernández.—El actuario, J. J. Angel Castro.
J—7018

CHINCHON

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Lamas, natural y vecino de Venta del Río, provincia de Orense, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio segador, sin que consten más antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia y de la de Orense*, comparezca ante este Juzgado á fin de que sea reconocido por dos Profesores de medicina é instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por lesiones que entre dicho sujeto pende; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 26 de Octubre de 1889.—Felipe Tello.
Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez.
J—7019

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en causa contra Bernabé Sánchez Martín por lesiones á Antonio Sánchez, natural y vecino de San Martín de Valdeiglesias, residente en Madrid, y de veintitrés años de edad, se cita á Generosa Pérez Portilla, natural de San Martín de Toranzo (Santander), vecina que ha sido de Madrid, calle del Conde Duque, núm. 19, piso primero izquierda, de veinticuatro años de edad soltera, novia del anterior, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que ésta se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de prestar declaración en la causa al principio referida.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Getafe á 25 de Octubre de 1889.—El Escribano, Camilo García.
J—7020

LUCENA

D. José Hidalgo y Calzado, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel López Torres, vecino de La Roda, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Sevilla* y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo, y caso de ser habido le remitan á las cárceles de este partido en tal concepto y á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á 23 de Octubre de 1889.—José Hidalgo y Calzado.—El actuario, Pedro Romera.
J—7021

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Iglesias y Adela N., que han tenido su domicilio en el cuarto bajo interior, núm. 2 de la casa núm. 75 de la calle de Pelayo, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las del Emilio de estatura alta, color moreno, ojos negros, barba poblada, y representa tener unos veintiocho años de edad, y las de la Adela estatura baja, color pálido, y representa tener veintinueve años, ambos vestían de artesanos decentemente, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al que se publiquen estas requisitorias en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del que autoriza á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra dichos sujetos instruyo por robo en la habitación cuarto bajo de la casa núm. 75 de la calle de Pelayo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura y presentación en este Juzgado de expresados sujetos.

Dada en Madrid á 12 de Octubre de 1889.—Felipe Peña y Costalago.—El Secretario.
J—7022

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste.

Por la presente se cita y llama á Gabino Fernández y Fernández, hijo de José y de Rosario, natural de Antigua, partido judicial de Fonsagrada, provincia de Lugo, vecino de esta Corte y que habitó en el barrio de Chamberí en la misma calle que está la iglesia, en la acera de enfrente á ésta, núm. 2, piso cuarto izquierda, de veinticuatro años, soltero, panadero, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civi-

les y militares procedan á su busca y captura del mismo, conduciéndolo á la prisión celular en clase de preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Octubre de 1889.—Laurentino Ocampo.—A. Sarmiento. J—7023

NAVAHERMOSA

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de instrucción de este partido de Navahermosa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jacinto del Cerro y Morales, natural y vecino de esta villa, cuyas señas se ponen á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que ante el mismo se sigue contra aquél y otro por hurto de trigo de la propiedad de D. José García, vecino de esta población; apercibido que si no se presenta dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á disposición de este Juzgado.

Dada en Navahermosa á 10 de Octubre de 1889.—Adolfo Riaza.—Domingo Arellano.

Señas del Jacinto del Cerro.

Estatura regular, color moreno, como de treinta y seis años de edad, ojos pardos, barba cerrada, bien parecido, y viste pantalón de pana. J—7026

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días al procesado Ramón Alvarez Delgado, natural de Ecija, vecino de esta ciudad, habiendo tenido su domicilio en la calle Aceituno, núm. 6, hijo de Ramón y Francisca, albáñil, de cuarenta y dos años de edad, casado con Carmen Viera Montes, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por suposición de nombre; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todos los individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, dejándolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 23 de Octubre de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, José María Lastrucci. J—7007

TINEO

D. Eusebio Díaz de la Cruz, Juez de instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ramón del Cueto, Perito de la Hacienda en esta provincia y vecino de la ciudad de Oviedo, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por falsedad; previniéndole que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

En dicha causa, en la que fué declarado procesado, en la pieza correspondiente se acordó su detención, y, por tanto, encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho D. Ramón del Cueto, conduciéndolo en su caso á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Tineo á 22 de Octubre de 1889.—Emilio Díaz de la Cruz.—Por su mandato, Santos T. Crespo. J—6945

TOLOSA

D. José Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe se han promovido autos de testamentaria del finado D. Juan José Garaicoechea, en los cuales, y á instancia de las partes, tengo acordado en providencia del día de hoy, se le cite al ausente de ignorado paradero D. José Martín Garaicoechea y Asuna, para que comparezca en dichos autos y en forma legal en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que si no lo verifica se entenderá en lo sucesivo con el Ministerio público, parándole en defecto el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 1.º de Marzo de 1889.—José Vallejo.—Por su mandato, Basilio Azcunre. 458—P

TORROX

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Aragon Arrebola, vecino de Canillas de Albaida, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para ha-

cerle cierta notificación, cuyo término empezará desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Torrox á 21 de Octubre de 1889.—Ramón Mazaira.—Por su mandato, el actuario. J—7008

TREMPE

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una cuadrilla de gitanos compuesta de cuatro hombres, cuatro ó cinco mujeres y dos ó tres niños, que la noche del 28 de Septiembre último desaparecieron de la villa de Isona, cuyas circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario que se instruye sobre robo de 290 pesetas á Antonia Riba, vecina de la villa de Isona; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados gitanos, y caso de que se consiga, sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 15 de Octubre de 1889.—Leonardo Recuenco.—Pascual Saura. J—6784

VALENCIA DE ALCÁNTARA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario por incendio ocurrido en la era de la Dehesa de la Herrumbrosa, término de esta villa, el día 20 de Julio del año último, se cita y llama á Antonio Moratiño, que aparece ser uno de los perjudicados, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, y manifestar si renuncia la acción criminal y la indemnización civil que pueda corresponderle; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Valencia de Alcántara á 18 de Octubre de 1889.—Mateo Medrano.—Por mandato de S. S., Adolfo Paumard. J—6921

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Matilde Castañeda, mujer del interfecto Ricardo López de la Rosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, con el fin de notificarle la sentencia recaída en causa por homicidio á su referido marido y contra Antonio Regaña Tanco; apercibida que de no verificarlo se le tendrá por notificada y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 22 de Octubre de 1889.—José Orge.—Por mandato de S. S., José Arroyo. J—7009

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Dámaso Hernández García, para que á las once y media de la mañana de los días 21 y 22 de Noviembre próximo, bajo el apercibimiento que establece el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en el juicio oral de la causa criminal que sobre falsedad pende ante referida Sala contra Isaac Moral Gil y darse comienzo á las sesiones del expresado juicio en repetidos días á las doce de la mañana.

Dado en Valladolid á 24 de Octubre de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandato de S. S., Miguel Pedrosa. J—6981

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Hernández y Enrique Portales, vecinos que fueron de esta ciudad, calle de las Huelgas, núm. 10, y Cebadería 11, sotabanco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que me hallo instruyendo contra Patricio Gómez Arias y otros sobre estafa; apercibidos que de no verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Octubre de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandato de S. S., Anastasio Helemara. J—6893

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada en cumplimiento de orden de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, procedente de la querrela seguida á instancia de Miguel Valero Gómez contra Josefa Aguilar Rubio y otro sobre adulterio; se cita á ésta para que en término de dos días comparezca á nombrar otro Abogado que la defienda; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le nombrará de oficio.

Dada en Valladolid á 24 de Octubre de 1889.—El Secretario, Nicolás García. J—7010

VERIN

D. Pascual Romero y Romero, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se cita en forma y bajo los apercibimientos legales á Manuel Rey Caramés, vecino del pueblo de Caroy, partido de Puente Caldelas, en la provincia de Pontevedra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el convento de la Merced, á fin de ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Orense en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto y estafa.

Verin 19 de Octubre de 1889.—Pascual Romero.—Por su mandato, Juan de San Román. J—6946

D. Pascual Romero y Romero, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se cita en forma á Martín Díaz Palomares y Carmen Chaves González, vecinos del pueblo de San Millán; Francisco Pérez de Lucenza y Antonio Rodríguez Medeiros, de San Cristóbal de Medeiros en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las nueve de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Orense para asistir como testigos al juicio oral de causa criminal seguida contra Rafael Jardón Palomares y otros sobre amenazas y daños á Antonio Palmadés Paz, de dicho San Millán; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Verin 22 de Octubre de 1889.—Pascual Romero.—De su mandato, Juan de San Román. J—7012

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, hago público que en la noche del 27 al 28 de Septiembre último fueron robados de la iglesia parroquial de Vincios, término municipal de Gondomar y cepillo de ánimas, sito en la carretera que de dicho Gondomar va al Porriño, inmediato á la referida iglesia, las alhajas y dinero que se expresan á continuación, ignorándose hasta ahora quiénes hayan sido los autores del hecho; así como donde puedan hallarse las alhajas y dinero robado, sobre el que me hallo instruyendo sumario por la Secretaría de autorizante.

En su virtud cito, llamo y emplazo á las personas que puedan dar razón del mencionado hecho, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración.

A la vez encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos, remitiéndolos á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren, poniendo á éstas en la cárcel pública del partido.

Dado en Vigo á 22 de Octubre de 1889.—El Secretario, Gerardo Amado.

Efectos robados.

Tres vasitos ó ampollas de plata que contenían los Santos Oleos que estaban en el bautisterio de dicha iglesia de Vincios, cuyos vasos eran iguales y de forma cónica, que tendrían de alto poco más ó menos de 7 á 8 centímetros y sus diámetros también poco más ó menos eran en la base inferior de 3 centímetros y en la superior de 4 ó 5, y de espesor 2 milímetros.

Del cepillo que existe en la carretera que de Gondomar va á Porriño fué sustraída la cantidad de 5 pesetas. J—6982

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Mora Viajes, natural de Tortosa, vecino de Barcelona, hijo de José y de María, de veintiséis años de edad, soltero, sastrero, que dijo haber habitado en la calle de la Diputación número 230, bajo; es de estatura regular, de complexión robusta, cabellos negros, color moreno, ojos negros, boca regular, frente espaciosa, labios gruesos, cejas pobladas, barba cerrada; viste pantalón de lana negra, americana negra, sombrero negro y botas de becerro, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de ampliarle su indagatoria, acordada en la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Panadés á 22 de Octubre de 1889. Maximiliano González Agüero.—Por mandato de S. S., Juan Sancha, Escribano. J—6947

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, llovió en Murcia, San Sebastián y Palma.

Faltan datos de Almería, Castellón, Cádiz, León, Palencia, Soria, Tenerife, Vitoria, Valladolid y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—Día 30

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número.

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'26 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'55 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cents.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Octubre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 30, Día 31.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE OCTUBRE DE 1889

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'98 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 25'98 id.
Idem, á 60 días vista, id. id., 25'88-87 id.
Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'78 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'75-70.
Idem, á ocho días vista, id. id., 2'70-60.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 58 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, PESETAS.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Península..... 8 pesetas.
Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS, y Santa María, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Don Juan Tenorio.
A las cuatro y media.—La misma.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 2.ª—Militares y paisanos.—Sin embargo.
A las cuatro y media.—Lo que vale el talento.—El novio de Doña Inés.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.—Los domingueros.—El fuego de San Telmo.—De Madrid á Paris.
A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las hijas del Zebedeo.—Ole, Sevilla!—Los trasnochadores.
A las cuatro y media.—Las hijas del Zebedeo.—Los trasnochadores.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.
A las cuatro y media.—La misma.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno par.—Don Juan Tenorio.
A las cuatro y media.—La misma.
TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.
A las cuatro y media.—La misma.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, tit. Teléfono núm. 951.